



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE
FUEGO, EXPEDIENTE N° 00319-2012-66-3101-JR-PE-01;
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA - SULLANA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

MENA SAAVEDRA, LUIS EDGARDO

ORCID: 0000-0002-6920-180X

ASESORA

**DIAZ DIAZ, SONIA NANCY
ORCID ID: 0000-0002-3326-6767**

SULLANA – PERÚ

2023

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Mena Saavedra Luis Edgardo
ORCID: 0000-0002-6920-180X Universidad
Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante
de Pregrado,
Sullana, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy
ORCID: 0000-0002-3326-6767
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
Escuela Profesional de Derecho,
Sullana, Perú.

JURADO

MGTR. Penas Sandoval, Segundo
ORCID: 0000-0003-2994-3363

MGTR. Farfán De La Cruz Amelia Rosario
ORCID: 0000-0001-9478-1917

MGTR. Usaqui Barbarán Edward
ORCID: 0000-0002-0459-8957

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

MGTR. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO

Presidente

MGTR. FARFÀN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO

Miembro

MGTR. USAQUI BARBARÀN, EDWARD

Miembro

MGTR. DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida, la salud y la sabiduría para poder elegir el camino del bien y continuar con mis estudios para mi futuro, a mis padres por ser el pilar fundamental en mi educación y a toda mi familia.

Mena Saavedra Luis Edgardo

DEDICATORIA

A mi esposa por darme el regalo más maravilloso que me han podido dar, mi familia que es lo más sublime que me pudo haber pasado, a mis padres por guiarme siempre y brindarme sus buenos consejos y a mi familia por su apoyo incondicional.

Mena Saavedra Luis Edgardo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de armas de Fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00319-2012-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana- Sullana– 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: agravado, calidad, motivación, razonabilidad, robo.

ABSTRAC

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on Illegal Possession of Firearms, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00319-2012-66-3101-JR- PE-01, of the Judicial District of Sullana- Sullana– 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high, very high and very high, respectively.

Keywords: weapons, quality, illegal, motivation, reasonableness

CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo... ..	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	vi
Resumen... ..	vii
Contenido.....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros	xi
I INTRODUCCIÓN.....	1
1.1.Descripción de la Realidad Problemática.....	1
1.2. Problema de Investigación.....	5
1.3. Objetivos de la Investigación.....	5
1.4. Justificación de la Investigación.....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas	13
2.2.1. Procesales.....	13
2.2.1.1. Proceso penal común	13
2.2.1.1.1. Concepto	13
2.2.1.1.2. Clases de procesos penales	13
2.2.1.1.3. El proceso común	13
2.2.1.1.4. Principios relativos al proceso penal	15
2.2.1.2. Sujetos del proceso penal.....	21
2.2.1.2.1. El Juez.....	21
2.2.1.2.2. El Ministerio Público.....	21
2.2.1.2.3. El acusado	21
2.2.1.3. Medios probatorios	22
2.2.1.3.5. Las Medidas de Coerción	22
2.2.1.3. Los Medios probatorios.....	22
2.2.1.3.1. Concepto	23

2.2.1.3.2. Fines.....	23
2.2.1.3.3. La prueba	23
2.2.1.3.4. La valoración de la prueba.....	23
2.2.1.4. La sentencia penal	23
2.2.1.4.1. Concepto.	23
2.2.1.4.2. Partes de la sentencia	24
2.2.1.4.3. Principios relevantes aplicables en la sentencia	25
2.2.1.5. Los medios impugnatorios	26
2.2.1.5.1. Concepto	26
2.2.2. Sustantivas.....	27
2.2.2.1. Tenencia Ilegal de Armas de Fuego	27
2.2.2.1.1. Ubicación delictual	27
2.2.2.1.2. Elementos	28
2.2.2.1.3. La pena	29
2.2.2.1.4. La reparación civil	29
2.2.2.1.5. Grados de desarrollo	29
2.3. Marco conceptual.....	30
III. HIPÓTESIS	32
3.1. Hipótesis general	32
3.2. Hipótesis específica	32
IV. METODOLOGÍA	33
4.1. Diseño de la investigación.....	33
4.2. Unidad de análisis.....	33
4.3. Definición y Operacionalización de variable	34
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	35
4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	37
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	37
4.7. Principios éticos.....	40
V. RESULTADOS	41
5.1. Resultados.....	41

5.2. Análisis de resultados	45
VI. CONCLUSIONES	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	54
ANEXOS.....	61
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 00319-2012-66-3101-JR-PE-01	61
Anexo 2. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	89
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	91
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	102
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	123
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	172
Anexo 7. Cronograma de actividades	173
Anexo 8. Presupuesto	174

INDICE DE RESULTADOS

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	41
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	43

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la Realidad Problemática.

El poder judicial peruano es una gran responsabilidad para los ciudadanos peruanos y requiere cambios importantes para abordar algunos de los problemas que enfrentan. De esta manera, podemos abordar las necesidades de nuestros civiles y permitirles tomar en serio la palabra "justicia" y restaurar su fe. Asimismo, se duplicará el respeto y el prestigio de los jueces y aumentará el prestigio del poder judicial

De lo anterior, por lo tanto, se desprende que para que el Poder Ejecutivo promulgue la Ley N° 30942 que autoriza la creación de un Consejo para la Reforma del Sistema Judicial, y para expresar la verdad e integridad de la justicia y su incomprensibilidad, la absoluta Necesitábamos una reforma legal

(García-Sayán, 25 de julio de 2017), La corrupción obstaculizó el ejercicio del derecho de toda persona a las garantías judiciales y despreció fatalmente la justicia pública y judicial, obstaculizando y socavando los complejos y atentando contra la justicia

De estos, la investigación corresponde a las normas internas de la universidad, y su propósito fue investigar precedentes judiciales específicos con evidencias sobre

la aplicación de la superioridad e inferioridad de la ley; con la que observamos el pensamiento de algunos autores sobre la administración judicial tanto en contextos internacionales como nacionales y locales

En el contexto internacional:

Colombianos, utilizando datos estadísticos, concluyó que el acceso a la justicia es muy limitado, diversos obstáculos para llegar a ella muestran claramente que no se aplica el principio de igualdad de derechos de las partes, razones como las barreras culturales y el desconocimiento de los derechos de las mismas. Todos tienen derecho, económicamente, en particular a las víctimas, es muy difícil lograr una justicia pura, se debe garantizar la igualdad de condiciones, decisiones bien razonadas basadas en derechos justos, para que todas las partes lo eviten, para gestionarlos. Justicia como ellos quieren (Colombia, 2023)

En este contexto, Naciones Unidas ha publicado un artículo titulado “Acceso a la justicia” en su sitio web, en el que se afirma que el acceso a la justicia es un principio del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus deberes derechos, enfrentar discriminación no hacer pagar a los responsables de esas malas decisiones, así mismo hace hincapié en que la justicia de ser correcta y no apunta de dedo, en la declaración de la reunión de alto nivel sobre el estado de derecho, Poniendo de relieve que la autonomía judicial, junto con su imparcialidad y dignidad, es un requisito previo esencial para fortalecer el estado de derecho y lograr el objetivo de una administración de justicia no discriminatoria

En Argentina, (Marrier, 2019) confirma que el poder judicial confrontar un la crisis de la franqueza y transparencia. Esto se debe en parte a que el acceso a la justicia está sujeto a muchas limitaciones, agravadas por la falta de compromiso personal con la legitimidad judicial, la rendición de cuentas y la participación pública

Vargas, (2015) indica que:

Sin embargo, cuando hablamos de Bolivia y sus crisis Judicial se debe hacer referencia también a lo que ha motivado salir de ello, Vargas afirma que en los últimos años se ha realizado estudios para hallar las principales causas de la crisis y a la vez buscar soluciones que ayuden a contrarrestar los efectos negativos que se ha producido en los ciudadanos, sin descuidar que una encuesta realizada el 75.2% refirió que no se aplica el principio de igualdad de justicia, sino contrario sensu se discrimina por cuestiones económicas, poder o presión política (p. s/n)

En el contexto nacional:

La nación peruana ha realizado la figura de flagrancia delictiva, procedimiento que permite a la policía detener a una persona que ha cometido un delito sin orden judicial por tener comunicación relacionada con la comisión de un delito. Por lo tanto, se puede decir que hay flagrante delito cuando se comete un delito y se encuentra al autor, o se le imputa y se le arresta. Estas acciones se deben al hecho de que el mundo fue creado por el hombre, la cual sirve de herramienta en el trabajo de una persona, representada por organismos públicos que son los encargados del pleno poder del gobierno, pero en caso de falta de orden público ocasionado por la delincuencia, el gobierno se une y responde a sus funcionarios. y acción. de la fuerza humana.

La administración de justicia penal en el Perú. La primera de las causas va

relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, en el principio como es de conocimiento público, nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas. Aunado a esos escasos de recursos hay un mal manejo de recursos de los mismos, ya que por ejemplo el poder judicial no se encuentra gerencia do con una visión empresarial que tiene una buena implementación de una justicia eficaz y eficiente.”

A menudo, muchas personas tienden a hacerse la pregunta, ¿cuáles son las razones que motivan a las personas a cometer actos de corrupción?, después de tal interrogatorio que es complicado de solucionar, cada persona tiene una idea diferente de lo que es la corrupción, nos han enseñado desde niños que la corrupción es injusta con algo, es por eso que la corrupción siempre atrae la injusticia y las caras largas en las personas que día a día luchan por levantarse con sangre y sudor.

En el ámbito local:

En cuento al territorio universitario, los hechos que se expusieron, van a ser de mucha ayuda para los estudiantes que deseen formular una línea de investigación sobre la carrera profesional de derecho la cual realizara que estos mismo tengan ua guía para poder iniciar con sus investigación es universitarios tanto en el campo de tesis como en trabajos sobre la carrera de derecho.

De acuerdo a la línea de investigación de cada carrera profesional, el

estudiante elige un expediente judicial que se encuentre en terminado con sentencia firme y elevado al superior jerárquico para su apelación la cual debe estar respondido y finalizado el proceso, con el cual iniciara la realización de su tesis de investigación, mediante la evaluación de los parámetros de las sentencias.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00319-2012-0-3101-JR-PE-01; distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00319-2012-0-3101-JR-PE-01– Distrito judicial de Sullana, 2023.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en concordancia con la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en concordancia con la calidad de su parte expositiva, considerativa

y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El estudio se justifica porque pertenece a la Línea de Investigación Universitaria, y este es un informe de investigación que contribuye al propósito general de la Línea de Investigación, es un aporte a nivel nacional que analiza sentencias relacionadas con casos específicos en el Distrito Judicial

Los aportes del informe investigativo se centraron en la línea investigativa de explorar soluciones para resolver el problema, se analizó con ejemplos concretos cómo la lentitud del proceso, la corrupción y la falta de confianza pública impactaron en la calidad de las sentencias.

Se espera que este resultado de investigación contribuya y resuelva los problemas de la administración judicial global en el campo de la investigación. Finalmente, encargar a los jueces que mejoren el proceso de selección y capaciten a los abogados está destinado a ayudar a resolver problemas reales

Los resultados del trabajo sugieren que los funcionarios y servidores pueden delinear la política pública, mejorar el diseño de la capacitación, mejorar la ley, acotar algunos términos metafísicos que ayuden a explicar la corrupción y mejorar la calidad del juicio.

En definitiva, este trabajo sirve para facilitar una discusión en profundidad sobre el contenido de las sentencias judiciales, por ser la expresión más relevante y definitiva de la

administración judicial, y la discusión de lo judicial y constitucional Por cuanto debe ser emulado en el marco de la política peruana.

Bajo este marco, la metodología de investigación es cualitativa-cuantitativa (mixta), con un nivel exploratorio-descriptivo y un diseño no experimental, retrospectivo, transversal. Si la unidad de análisis es un archivo seleccionado por muestreo conveniente. Su finalidad es la recogida de datos mediante técnicas de observación y análisis de contenido. y lista de verificación de medidas validadas por juicio de expertos. Los resultados fueron traídos en relación a la calidad de la exposición, es decir, la parte de deliberación y decisión. Esto fue apropiado: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta. Por ello; se llegó a concluir, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Finalmente, cuando se habla de métodos, es una proposición razonablemente respetuosa en términos de la longevidad del método científico. En otras palabras, mire el perfil del proceso para ayudar a formar la pregunta en sí, la lista de verificación. Tenga en cuenta que el informe que he escrito es de gran importancia ya que ayuda a la fiscalía, el poder judicial y otros órganos a proteger los derechos de todas las personas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Morales (2019) en su tesis titulada “Operatividad del arma empleada en el delito de Tenencia o Portación ilegal de Arma de Fuego”. Tuvo como objetivo general precisar las características que debe reunir el arma de fuego utilizada, para que su tenencia o portación ilegal, según sea el caso, resulte un hecho típico, o que devenga en atípico” (p. 2). En su metodología, utilizó el método cualitativo, para conocer en profundidad la problemática planteada, llevando a cabo la recolección de una importante variedad de datos, que permitirá delimitar el alcance del estudio. Entre sus conclusiones señaló: 1) Las armas de fuego son aquellas que por medio de la deflagración de la pólvora pueden arrojar un objeto, a través del cañón, a distancia. Éstas pueden ser construidas en matriz o en serie por fábricas armamentistas autorizadas para ello, o pueden ser construidas artesanalmente por una persona, utilizando cualquier tipo de materiales a su alcance, como pueden ser simples caños de agua o gas, y que son las que comúnmente se conocen como “tumberas”; 2) Tener un arma de fuego es poder disponer físicamente de ella, en tanto que, porta un arma de fuego quien la lleva, transporta o traslada en la vía pública en condiciones de inmediato uso, esto es “cargada”; 3) Por lo tanto, lo primero que habrá que establecer ante un hecho en donde el sujeto tiene en su poder, transporta o traslada por la vía pública un arma de fuego, es si el individuo posee o no autorización para ello,

situación que probará con la presentación de las credenciales correspondientes. Si se encuentra autorizado, su conducta será legal, caso contrario será ilegal por la clandestinidad en la que el individuo opera, alejado de todo tipo de control por parte de las autoridades dispuestas para ello.

Jurado y García (2020) en su tesis titulada “Aplicación del principio de necesidad en el tipo penal de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego”. Expuso como propósito Si se satisface los principios de necesaria lesión o peligro contra la seguridad pública como bien jurídico con el actuar del sujeto activo, usando metodológicamente un tipo m i x t o (cualitativo-cuantitativo), descriptivo, documental y de campo; llego a la conclusión de que “el tipo penal de Tenencia Ilegal de armas de fuego describe un comportamiento que no lesiona ni pone en peligro real de lesión, el bien jurídico seguridad del Estado, y, al contrario, el tipo penal en referencia explica la criminalización en ciertos casos de conductas socialmente deseables, o por lo menos, racionalmente justificadas, como la defensa y el resguardo de la vivienda, los negocios y demás establecimientos, que podrían ser vulnerables al ataque de la delincuencia. Y teniendo en cuenta ello se afirma que el tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego, en términos generales, tampoco cumple con los criterios del principio de lesividad, pues es una conducta que no afecta los bienes jurídicos de otras personas, pues, salvo en los casos de violencia intrafamiliar, quien posea un arma de fuego en su vivienda o establecimiento, no pone en riesgo de lesión a alguna persona fuera de estos sitios” De dicha investigación, concluye que el delito de tenencia ilegal de arma de fuego no cumple con los criterios del principio de necesidad de lesión o peligro de lesión

al bien jurídico.

En el ámbito nacional:

Barrueto y León (2020) en su tesis titulada “Proporcionalidad de la pena en la tenencia de munición como modalidad configurativa del delito de tenencia ilegal de armas de fuego”. Tuvo como propósito en qué medida influye la pena en la presencia de munición para configurar el delito de tenencia. Presentó un enfoque cualitativo, básico y descriptivo; Sus conclusiones fueron: Que, la conducta atribuida en el delito de tenencia de munición y otros elementos dejan interrogantes que se manifiestan bajo hechos concretos, donde las situaciones jurídicas que configuran el delito establecido en el código penal dejan de por sí, interpretaciones inconclusas a la hora de tipificar una conducta ilícita.

Samamé (2020) en su tesis titulada “La prisión preventiva por la vulneración del derecho de presunción de inocencia del delito de tenencia ilegal de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2019”. Se propuso analizar la vulneración del principio de presunción de inocencia con la ejecución de la prisión preventiva en el delito analizado. La metodología utilizada fue la dogmática jurídica aplicada a un estudio cualitativo y diseño no experimental; llegó a la conclusión de que a pesar que, existiendo un nuevo sistema penal, los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, aplican la prisión preventiva de forma incorrecta, resistiéndose a investigar a las personas en libertad, no teniendo una fundamentación sólida que respalde su decisión, toda vez que su motivación muchas veces son incongruentes, transgrediendo las garantías constitucionales

como es el principio de presunción de inocencia.

En el ámbito local:

Llacsahuanga, (2018) investigó sobre “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas Expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2018”; Como objetivo general optó por determinar la calidad de las sentencias en estudio. El estudio metodológico fue: de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Tenencia ilegal de Armas, en el expediente N° 00220-2013-00-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2018; fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Se interpreta que existen sentencias emitidas de manera deficiente y no acordes con la potencialidad de los actores de la justicia

Farfán, (2019) investigó: “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en El Expediente N°1159-2016-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Sullana”. Tuvo como propósito la

determinación de calidad de sentencias sobre Tenencia ilegal de armas y municiones. La metodología tuvo un enfoque cuantitativo-cualitativo, con nivel exploratorio- descriptivo; Concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta (51) y alta (44), respectivamente, esto fue estrictamente en aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio. De dicha investigación, se resalta que hay ciertas variables que necesitan ser investigadas, porque sería bueno verificar la calidad de la estrategia adoptada por el defensor del imputado, y el cumplimiento del plazo para cada etapa del proceso.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales.

2.2.1.1. El proceso penal común.

2.2.1.1.1. Concepto.

Según Calderón, (Citado por Ortíz, 2021): “El AEIOU del derecho, Modulo penal, se entiende por proceso a un conjunto concatenado de hechos, actos, sucesos que se dan a través del tiempo, y que están íntimamente vinculados unos de otros, por eso se dice que viene a ser la aplicación de las normas a casos reales y prácticos por medio de la resolución final” (p. 23).

2.2.1.1.2. Clases de procesos penales.

Nuevo Código Procesal Penal, (2012) establece:

En su Libro Tercero “El Proceso Común” y en su Libro Quinto “Los Procesos Especiales”, en su Sección I y II prescribe “el Proceso Inmediato y el Proceso por razón de la Función Pública” respectivamente. Además, en sus Títulos I, II y III expresa: “El Proceso por delitos de función atribuidos a altos Funcionarios Públicos, el Proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios y el Proceso por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos”. Y por último en las Secciones III, IV, V, VI y VII: “El Proceso de seguridad, Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, Proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas” (Poder Ejecutivo, 2004).

2.2.1.1.3. El proceso común

La estructura del nuevo proceso penal y las instituciones que contiene se basan en el modelo acusatorio del proceso penal, cuyos principales lineamientos son: separación de funciones investigativas; jueces de oficio; el proceso se fundamenta en los principios de contradicción y la igualdad; las

garantías orales son la esencia del juicio; la libertad del imputado es la regla de todo el proceso. Burgos (2005) .

Se divide en 3 etapas :

a.1. Etapas del proceso común

Para (Sánchez, 2018), argumenta que el proceso común sigue las siguientes etapas”:

- **Etapa de investigación preparatoria.** - En esta etapa, el fiscal es responsable de dirigir la investigación, solicitar medidas de coerción y recabar pruebas . El propósito de esta etapa es reunir los elementos de condena, acusación y liberación, lo que permite a los fiscales resolver la presentación de cargos.

Etapa intermedia. - En esta etapa, el Ministerio Público presenta denuncia, conoce la denuncia o solicita el retiro de la denuncia (archivo de causa), mientras que el juez de instrucción escucha al Ministerio Público y a las partes en audiencia, controla y resuelve la solicitud del Ministerio Público . Si se emite una citación para juicio. El propósito de esta etapa es que sólo los casos en los que existan pruebas suficientes para respaldar la acusación se iniciará el juicio oral .

- **Etapa de juzgamiento o juicio oral.** - Esta es la etapa principal del nuevo proceso penal, que se lleva a cabo sobre la base de cargos. Además de la continuidad del juicio, la concentración de la conducta, la identidad del juez y la presencia obligatoria del imputado y sus defensores, sigue los

principios de oralidad, público, inmediato y contradictorio. La audiencia oral comprende el primer juicio, la presentación de pruebas, un juicio y un juicio final .

Así, en esta etapa del proceso se practica verdaderamente el acto probatorio de establecer la convicción o sospecha de delito en un juez, directa o indirectamente, y su vinculación con el sujeto procesado en términos penales de responsabilidad .

2.2.1.1.4. Principios relativos al proceso penal.

A.- Imparcialidad e independencia judicial

Para Alvarado (Citado por Biceño, 2021) definir el principio de imparcialidad es hacer referencia a un tercero que actúa sin tener provecho alguno con el proceso, salvaguardando el interés de las partes, caso contrario, vulneraría principios procesales (principio de imparcialidad e igualdad) (p. 10).

Arteaga, (2019) señala:

En cuanto al primero de los puntos mencionados, cabe mencionar que el principio de independencia judicial prohíbe que los órganos jurisdiccionales superiores obliguen a los órganos de instancias inferiores a decidir de una determinada manera, si es que no existe un medio impugnatorio que de mérito a tal pronunciamiento. De este modo, siempre que medie un medio impugnatorio las instancias superiores podrán corregir a las inferiores respecto de cuestiones de hecho o de derecho sometidas a su conocimiento, según sea el caso. (p. 83)

B. Principio de concentración

Reside en la concentración que debe ejecutarse el proceso criminal “en el tiempo estrictamente necesario según el caso concreto: Ni mucho ni poco tiempo. Por consiguiente, la sesión o sesiones de audiencia no deben ser

arbitrariamente diminutas ni indebidamente de mucho alargue” (Gómez, 2018, p.70).

C. Principio de Inmediación

Según Castro, (Citado por Quispe, 2023): “señaló que, el principio de inmediación es reconocido en el juicio oral, en el artículo 356.1 del CPP.2004, refiere a la conexión directa entre el juez, las partes procesales, los medios de prueban y emita sentencia...” (p. 1)

En estos tiempos de pandemia, ha impactado a los juzgados para adecuarse a un sistema jurídico tecnológico en el desarrollo de audiencias de juzgamiento a través de la plataforma virtual Google Meet; cabe precisar, que las incidencias y limitaciones que se presentaron en la audiencia remota o virtual, con menor relevancia para los magistrado, los fiscales, y defensores; sin embargo, estos problemas se da cuando se requiere la contribución de los expertos y de la testificación de personas que desconocen el manejo o uso de los medios tecnológicos, que no permitió la adecuada audiencia virtual como se habría efectuado de manera presencial donde el juez o colegiado concurría y conducía el juzgamiento. (Medina, Citado por Quispe, 2023, p. 2)

D. Principio de igualdad procesal

Es el principio de igualdad entre las partes procesales. Este principio asegura el equilibrio en el proceso judicial, aquellos que concurren en defensa de sus intereses gocen de oportunidad y condiciones de igualdad para exponer y defender sus posturas en las cuestiones problemáticas. El Juez está facultado para reprimir la diferencia entre las partes procesales que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma o condición social, política o económica. (Núñez, 2019, p. 26)

E. Principio de Preclusión

F. Principio de Oralidad

Según el maestro Mixán (Citado por Hidalgo, 2017):

por este principio quienes intervienen en la audiencia deben expresar de “viva voz” sus pensamientos (preguntas, respuestas, argumentos, alegatos, pedidos, etc); esto implica el deber de preferir oralmente los pensamientos en la apertura, desarrollo y finalización de la audiencia (juicio oral). La oralidad es modo más logrado de transmisión del conocimiento y por su naturalidad hace que la sentencia contenga basamentos más sólidos. Por consiguiente, en un proceso penal oral para ser tal, el juez y los demás sujetos procesales debe vincularse directamente, de manera que se recoja con mayor conocimiento los hechos materia de imputación. (p. 23)

G. Principio de Instancia Plural

Decimos entonces que este principio refiere a que toda resolución judicial pueda ser revisada por una autoridad superior y la misma puede ser modificada y revisada de ser el caso, de contrario también se rectificará lo ya dicho en la la resolución anterior (Gómez, 2018, p.78).

H. Principio acusatorio

Según San Martín, (Citado por Jimenez, 2019)

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (pp. 24-25)

.Principio de Celeridad Procesal

Rodríguez, (2023) señala: Este principio no es más que la justicia sea dada de manera eficiente con procesos que no sean tan largos por el contrario sean breves y sencillos. (p. 19).

Plazo razonable

Según Rodríguez, (2023): El plazo razonable viene hacer un derecho que tiene todo ciudadano a que sus proceso judicial lleve un determinado tiempo el cual no exceda los plazos impuestos a ello, esto viene hacer que el proceso llevado no tenga dilataciones con otras intenciones de prescripción (p. 19).

2.2.1.3.3. Principios relativos al inculpado en el proceso penal.

A. Principio del debido proceso

Rodríguez, (2023) indicó lo siguiente:

Este principio representa el reconocimiento de los derechos fundamentales del imputado a ser juzgado en juicio oral, público y argumentativo y está incluido en una de las primeras garantías del derecho constitucional, brindando acceso libre e irrestricto a todos los ciudadanos Tribunales. (p. 19).

B. Principio de Lesividad

Se basa en la idea de que sólo deben considerarse delito las acciones que lesionen o causen otro daño a bienes jurídicos protegidos por el Estado. (Gómez, 2018, p.91).

C. Principio de Legalidad

Flores, (2016) indica:

Este principio viene a ser un derecho elemental que tiene toda persona imputada, a ser juzgada por un órgano jurisdiccional creado conforme a ley, es decir un Juez competente predeterminado por la ley penal (p.154)

D. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que cualquier persona es considerada inocente hasta que su

culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, Citados por Hidalgo, 2017).

E. Principio de In dubio pro reo

Según Martínez, (Citado por Olivera, 2021):

De acuerdo al principio in dubio Pro corresponde a los distintos presupuestos la cuales sirven para des la determinación o el alcance de la verdad para la pena o también servirá como vínculo para la descripción procesal. Jeschek manifiesta que la pro in dubio y la determinación alternativa vienen a ser conflictos que es de interés de todo el derecho procesal; de la misma forma cuenta con un análisis jurídico material, ya que a pesar de que la determinación alternativa pueda ser admitida como una excepción a la regla general al principio in dubio Pro reo la forma que se regula está supeditado a la relación jurídica material que exista entre los distintos tipos. (p.32))

F. Principio de derecho de Defensa

Es el derecho necesario para poder definir el sistema acusatorio, y otorga la facultad a las personas de poder ejercer defensa en cualquier tipo de proceso en el que sea parte. Por ende, se encuentra íntimamente enlazado a la garantía de la contradicción. Es pues el derecho de contradecir los fundamentos del control . (Cubas Villanueva, Citado por Olivera, 2021, p. 33)

G. Tutela Judicial Efectiva

Derecho constitucional procesal, con el cual todo sujeto de derecho puede acceder a los órganos jurisdiccionales y, desde un sentido extensivo, puede exigir que resulte eficazmente cumplido lo decidido en la sentencia, es decir, que se vea materializado en la realidad (Exp. N° 763-2005-PA/TC, sección "Tutela efectiva judicial y sus alcances, párr. 7, Citado por Uceda, 2023, p.31).

H. Ne bis in ídem

La misma Corte Suprema tomando en cuenta los precedentes referidos por el Tribunal Constitucional ha continuado estableciendo que “nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho (Alarcón Vásquez vs Estado peruano, Citado por Mamani, 2021, p. 14).

2.2.1.3.4. Etapas del proceso.

A. Etapa de investigación preparatoria.

“La fase preparatoria de la investigación es la fase preparatoria del enjuiciamiento (recopilación de pruebas o la negativa a revelarlas) y la audiencia oral.” (Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schönbohm, 2012, p.37).

B. La etapa intermedia

De la Jara & Vasco, (Citado por Jiménez, 2019): “El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del Ministerio público y determinará si se continúa o no con el juicio oral” (p. 21).

Sánchez, (Citado por Jiménez, 2019):

La etapa intermedia procesal penal “Constituye el espacio procesal adecuado dirigido por el órgano jurisdiccional-juez de la investigación preparatoria-para prepararse a la fase siguiente de juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso o también para plantear algunas incidencias, que es el caso de la excepciones. (p. 21).

C. La etapa de juzgamiento.

Sánchez, (Citado por Jiménez, 2019):

La etapa de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las

partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (p. 175).

2.2.1.2. Sujetos del proceso penal.

“El proceso penal es un conducto formal, en el cual intervienen en forma activa las personas, que son conocidos bajo el rotulo de «sujetos procesales»”.

(Peña Cabrera, Citado por Alayo, 2019, p. 14)

2.2.1.2.1. El juez

El Magistrado, como sujeto preminente de la relación procesal penal, es el representante monocrático o colegial del órgano jurisdiccional de Estado, encargado de ejercer la función soberana de jurisdicción de un determinado proceso penal. En un Estado de Derecho el monopolio de la jurisdicción penal pertenece al Poder Judicial, según su estructura organizacional. (Manzini, 1956 citado por Alayo, 2019, p. 14)

2.2.1.2.2. El Ministerio Público.

“El Ministerio Público es el órgano encargado de promover la acción penal en el órgano jurisdiccional y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal”. (Peña Cabrera, Citado por Alayo, 2019, p. 15)

2.2.1.2.3. El acusado.

Es aquel sujeto procesal, a quien se le atribuye la presunta comisión de un hecho punible, no cualquier clase de conducta, solo aquella que puede ser imputada personal y normativamente al inculpado. Vendría a ser, aquel que mediante su conducta penalmente antijurídica, lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegidos por la ley penal. El sujeto infractor de la normatividad penal, en términos sustantivos. (Peña Cabrera, Citado por Alayo, 2019, p. 15)

E. La víctima.

“Es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen las consecuencias nocivas del delito, como titular del bien jurídico protegido,

expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro)”. (Peña Cabrera, Citado por Alayo, 2019, p. 16)

F. El actor civil.

La víctima es quien utiliza la aplicación cuando ejerce sus facultades, deberes y derechos en materia de relaciones jurídicas. A diferencia de la víctima, no acusa el delito, su interés se limita a la indemnización del Estado, a acceder a la prueba de su voluntad y ayudar a probar la culpabilidad del imputado. (RODRÍGUEZ, 2023, p. 32)

2.2.1.3.5. Las Medidas de Coerción.

a.- La detención policial

Según Díaz, (2023): “Se da a lugar cuando una persona a cometido un delito o ser sospechoso de ello, o haber transgredido su condena, fugando estando detenido o en prisión preventiva” (p. xlvihi)

b. La prisión preventiva

La prisión preventiva como medida cautelar y/o preventiva, implica someter al imputado a un estado de máxima injerencia, al ser privado de su libertad, a pesar de que se presume inocente; y, es la misma justificación axiológica –el interés social en la persecución del delito-, la cual legitima, entiendo también que la libertad personal –como todo derecho fundamental-, no es absoluto, pues puede ser relativizado, cuando intereses sociales preponderantes así lo aconsejen. Es así, que al construir una medida de extrema coacción para el imputado, debe estar reglada su imposición, a la concurrencia de una serie de presupuestos –tanto de orden formal como material -, que en consumo pretende dotar a esta institución de una necesaria validez, evitando de esta forma detenciones arbitrarias y a todas luces irrazonable, por lo que ha de ser sometida

18

siempre en todos los casos, al test de razonabilidad y de proporcionalidad. (Peña Cabrera, Citado por Alayo, 2019, pp.17-18)

2.2.1.3. Los Medios probatorios

2.2.1.3.1. Concepto

Los materiales están diseñados para informar al juez de los hechos de los que depende el derecho a hablar en el juicio. De esta forma, los métodos se definen como cualquier cosa, hecho o acción que por sí mismo sirve para probar la verdad o falsedad de un enunciado. La solicitud que se hace al tribunal se establece por el deber de incluirlos en el proceso, esta es una idea legal y bien planificada que nacerá y se consolidará en el proceso. Los métodos de prueba, de hecho, son el proceso del proceso que ahora se implementa. (Jiménez, Citado por Casanova, 2023, pp. 31-32).

2.2.1.3.2. Fines

Flores (Citado por Rodríguez, (2023): “El objetivo es establecer una creencia verdadera de los hechos ocurridos según las teorías de las partes del caso, con pruebas como referencias” (p. 37).

2.2.1.3.3. La prueba.

Puede ser cualquier medio que sea capaz de generar un conocimiento verdadero o probable de cualquier cosa, dando convicción y certeza de cómo se dio un hecho. Siendo así, prueba penal viene a ser todo medio útil para el descubrimiento de la verdad de los hechos materia de investigación, en un proceso penal, para la aplicación de la ley sustantiva, proporcionando convicción de la realidad y certeza de los hechos. (Flores, Citado por Rodríguez, 2023, p. 37)

2.2.1.3.4. La valoración de la prueba.

Rodríguez, (2023) indico:

El objeto de la valoración es fijar o interpretar un valor a los resultados obtenidos del actuar probatorio, Este se prestará de conformidad con las normas que rigen el proceso y la forma de revisión de las pruebas que hayan practicado. (p.38)

2.2.1.4. La sentencia penal.

2.2.1.4.1. Concepto.

Sobre el particular, también refiere Maier, (Citado por Valladolid, 2023): La

sentencia es un acto de autoridad que permite solucionar un conflicto social concreto y, de esta manera, evitar que los conflictos sean solucionados de manera arbitraria por los portadores de los intereses contrapuestos (p. 25).

2.2.1.4.2. Partes de la sentencia

a) Parte expositiva

Casanova, (2023) indica lo siguiente:

Es la primera parte de la sentencia definitiva del caso, que muestra de forma breve, secuencial y cronológica las principales actuaciones de todo el sistema administrativo, el juez debe cerciorarse de que no existe un proceso de revisión que comprenda, solo todos los hechos son objeto de evaluación y enjuiciamiento, e indicó las medidas apropiadas para mejorar el desempeño. Esta información aparece al comienzo de la sentencia porque proporciona información precisa sobre el acusado, quién participó en la audiencia oral, cuándo y dónde se dictó la sentencia y por quién. Esta sección no es responsable de verificar la aplicación. (p. 50).

b) Parte considerativa

Peña, (Citado por Casanova, 2023) refiere:

La esta parte como la parte central de la sentencia, donde se plasman los fundamentos facticos y jurídicos, así como la motivación de la pena y la reparación civil. Se debe plasmar el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento, que dan por desvirtuada o probada la pretensión acusatoria, tal como lo alegaron los sujetos procesales en las actuaciones correspondientes. Aquí se efectúa una valoración probatoria estimatoria y una subsunción de hechos en disposiciones jurídicas, los hechos expuestos en la parte precedente son objeto de adecuación normativa en el tipo penal correspondiente, sostenidos en posturas jurídicas dogmáticas. (p. 51)

c) Parte resolutive

Peña, (Citado por Casanova, 2023) señala:

Que esta parte de la sentencia como la parte final, donde le juzgador expresa materialmente su decisión final, que puede ser una absolució n o condena de cada uno de los acusados en relación al delito que se le imputa en la acusación fiscal, tal como lo señala el código procesal, para el caso de la sentencia absolutoria en el Art. 398 y para la sentencia condenatoria en el Art. 399. También se le denomina a esta parte como la cristalización de la decisión jurisdiccional que da fin al objeto del proceso penal. (p. 52)

2.2.1.4.3. Principios relevantes aplicables en la sentencia

A.- Principio de motivación

Béjar, (Citado por Casanova, 2023) refiere que:

La motivación es la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella se garantiza que la administración de justicia se realice conforme a la constitución y las leyes y por otro lado permite que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho a la defensa. (p. 48)

B. El principio de correlación

Casanova, (2023) indica lo siguiente:

El principio de correlación es uno de los principios que rige la actividad procesal, y obliga al órgano jurisdiccional a pronunciarse sobre las pretensiones postuladas por los justiciables, dicho principio garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes. significa que no se puede cambiar la sustancia fáctica que motivo al imputado a ser incluido en un proceso, mejor dicho, el juez no podrá incluir en la sentencia ningún hecho ajeno al que se consideró en la respectiva acusación. (p. 49)

2.2.1.5. Los medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto.

Los medios impugnatorios son instrumentos o mecanismos legales puestos a disposición de las partes procesales para que expresen su disconformidad con una resolución que interpretan como errónea o injusta. En otros términos, son medios procesales mediante los cuales las partes legitimadas cuestionan una resolución judicial que les causa perjuicio, en razón de que existe una contraposición entre sus pretensiones y lo resuelto por el órgano jurisdiccional. (Vásquez, 1995, citado por Alayo, 2019, p. 34)

C. Recursos Impugnatorios en el Proceso Penal Peruano.

El N.C.P.P. del 2004, realiza una categorización de los medios impugnatorios, marcando los siguientes:

a) Recurso de Reposición

Ulloa, (2020): “Procede solo contra los decretos (simple trámite), siendo el propio órgano revisor el mismo juez. Se basa en principio de economía procesal” (p. 188)

b) Recurso de Apelación

Procede contra autos y sentencias, y existe doble control de la admisibilidad del recurso, primero por el propio juez y luego por el magistrado revisor. En relación a la apelación de autos, el trámite es distinto al de las sentencias, ya que para los autos se corre traslado a las partes por cinco días, luego se procede a la admisibilidad del recurso y audiencia, teniendo veinte días para resolver el grado; mientras que en las sentencias se corre traslado cinco días para los agravios. La calificación de admisibilidad se comunica a las partes que pueden ofrecer medios probatorios que son materia de calificación por el órgano revisor. Luego de los alegatos e informe orales se da por concluido el debate y el órgano revisor decide en el plazo de 10 días. (Ulloa, 2020, p. 188).

c) Recurso de queja

Peña, (citado por Rodríguez, 2023): Dice que puede calificarse como un procedimiento común y accesible, ya que su funcionamiento requiere que el Presidente de la Corte Penal o el Juzgado Penal que dictó la decisión de las entrevistas las sustente y sustituya en lo bueno. Este artículo puede entenderse como un acceso directo a la autoridad superior, a la cual le solicitamos que nos

devuelva la decisión tomada por la autoridad inferior. (p. 48).

d) Recurso de casación

Peña como se citó en Rodríguez (2023) expone que este recurso es un recurso sui generis, su decisión depende de la Corte Suprema y se hace únicamente por varias razones expresadas en la ley en este caso (...), este recurso tiene una función, en el sentido de que es principal. el cual tiene por objeto proteger los intereses y derechos de las partes administrativas, aunque tiene un claro deber de proteger o tutelar las disposiciones de la ley e incluir el proceso judicial en su interpretación y ejecución. de las normas legales.. (p. 48)

E. Medios Impugnatorios Propuestos en el Caso en Estudio.

Se dio el Recurso de apelación con lo resuelto por el Aquo declarándose INFUNDADO. (Expediente N° 00319-2012-0-3101-JR-PE-01).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Tenencia Ilegal de Armas de Fuego.

Se trata de la Tenencia Ilegal de Arma de Fuego como delito en la unidad de análisis N° 00319-2012-0-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2023.

2.2.2.1.1. Ubicación delictual

Este se encuentra ubicado en el Libro Segundo del Código Penal: Seguridad Publica: Capítulo I.- Delitos de peligro común.

A. Regulación.

Según Barreto y León, (2020) indica que:

Es alarmante el uso ilegal de armas de fuego, así como la tenencia ilegal de la misma, por lo que el legislador ante alarmante aumento de este índice criminal, modificó el artículo 279 de nuestro Código Penal, añadiendo el

acápito “G”, donde señala: “El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, lleva o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. (p. 1)

2.2.2.1.2. Elementos

Tipicidad.

A. Tipicidad objetiva

a) Bien jurídico protegido

Tito (2013) señala que en el delito sobre Tenencia Ilegal De Armas de fuego, el bien jurídico protegido es la Seguridad Pública y como tal el Estado es el único agraviado, entendido en tanto sociedad jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente (p. 128).

b) Sujeto activo
Puede ser cometido por cualquier persona.

c) Sujeto pasivo
Tiene que ser el Estado por peligrar la seguridad que es pública para que sea bien representada la sociedad.

d) Acción típica

Rodríguez, (2023) indica:

El tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad, por lo tanto, no requiere que el hecho haya causado daño previo, pues es suficiente que el bien protegido sea puesto en peligro, por lo tanto, la sola posesión del arma de fuego por si sola es suficiente, sin tener autorización correspondiente. (p. 51)

B. Tipicidad subjetiva

Rodríguez, (2023) nos dice:

Este es un delito puramente doloso, el sujeto sabe que posee un arma, y sabe que debe obtener una autorización que no tiene o que la licencia que posee es inválida. Sin embargo, teniendo en cuenta las circunstancias anteriores, su deseo es poseer el arma de fuego. (p. 51-52).

2.2.2.1.3. La pena en Tenencia Ilegal de Armas.

De seis hasta 10 años con inhabilitación de acuerdo a los artículos 279^a, además del inciso 6 del artículo 36 de la norma sustantiva penal.

2.2.2.1.4. La reparación civil

La reparación civil comprende la restitución de la cosa, o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños perjuicios, este último comprende el lucro cesante, el daño emergente y el daño moral. La restitución de la cosa dependerá de la naturaleza del bien jurídico, que este fuese objetivamente material o susceptible de renovación (bien fungible), pero los bienes jurídicos eminentemente personalísimos no pueden ser comprendidos como una cosa (Peña, Citado por Casanova, 2023, p. 50).

Grado de desarrollo del delito.

Solo el sujeto activo tiene que estar en posesión del arma.

2.3. Marco conceptual

Alzada: (Derecho Procesal) su significación es que las resoluciones cuestionadas deben ser vistas por un superior jerárquico distinto quien la emitió (Diccionario Jurídico, Citado por Rodríguez, 2023, p. 52).

Apelación: (Derecho procesal) La palabra apelación tiene un significado judicial el cual es un recurso que se va interponer para cuestionar alguna resolución judicial en la cual no se está de acuerdo (Diccionario jurídico, Rodríguez, 2023, p. 52).

Expediente: (Derecho procesal) este es el total de todos los escritos que se han realizado durante el proceso, en los cuales se va a ir detallando cada acoto del proceso y que se ordena de acuerdo según la secuencia que van siendo creado. (Diccionario jurídico, Citado por Rodríguez, 2023, pp. 52-53).

Instancia: La instancia viene hacer en documento que va ir destinado para la administración el cual va a solicitar adopción por la misma de determinada resolución (Diccionario jurídico, Citado por Rodríguez, 2023, p. 53).

Recurso: (Derecho procesal) Término general que comprende todos los actos jurídicos procesales por los cuales las partes impugnan la eficacia de una resolución judicial en el proceso. Por esta razón, la frase "recurso duro" es engañosa, ya que todos los recursos son duros. / Significa en sentido general: volver al punto de partida. (Diccionario jurídico, Citado por Rodríguez, 2023, p. 53).

Seguridad Pública: La seguridad humana significa que los ciudadanos pueden vivir juntos en armonía, respetando los derechos de los demás. El gobierno garantiza la seguridad del público y tiene la gran responsabilidad de prevenir las violaciones del orden público (Pérez, J. y Merino, M., Citado por Rodríguez, 2023, p. 52).

Sentencias: El significado latino, decir lo que piensas, es una frase que describe un proceso legal que pone fin a una acción. / La última parte del sistema judicial, donde el juez debe resolver el conflicto de interés sobre la base de la ley, tiene sentido usar la ley que es apropiada para cada caso para resolver la disputa (Diccionario jurídico, Citado por Rodríguez, 2023, p. 53).

Sentencia firme: Que no tiene nada que hacer más que repetir (Diccionario jurídico, Citado por Rodríguez, 2023, p. 53).

Tenencia: Propiedad de algo sin título ni instrumento, es decir, una persona tiene propiedad, pero no tiene garantía legal que le permita hacerse dueño. (Pérez. et al, citado por Rodríguez, 2023, p. 54).6.3.

III. HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis General

De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en el expediente N° 00319-2012-0-3101-JR-PE-01 Distrito Judicial Sullana – Sullana 2023, son muy altas.

3.2. Hipótesis específicas

↗ **3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta respectivamente en sus tres parámetros.

↗ **3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta respectivamente en sus tres parámetros

IV. Metodología

4.1. Diseño de la investigación

No experimental: Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador Campos, Citado por Lugo, 2019, p. 8)

En el caso concreto, la evidencia empírica estuvo referida a una realidad pasada.

El diseño de la investigación comprende:

- a) Exploración de antecedentes y elaboración del marco teórico, para así hacer más fácil el análisis sobre lo que motivo y dio origen a la resolución judicial.
- b) Diseño de la herramienta que permita analizar el motivo o los motivos que dieron origen a dicha resolución.
- c) Emplear los instrumentos de análisis para cumplir con la resolución judicial bajo los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes estableciendo conclusiones.

4.2. Unidad de análisis

En el presente trabajo los datos que permitieron identificar la unidad de análisis fue el Expediente N° 00319-2012-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, cuya pretensión es sobre el Proceso Judicial de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego.

4.3. Definición y Operacionalización de variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (Citado por PEREZ, 2023):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 37)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en el Expediente N° 00319-2012-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2023.

Y con respecto a los indicadores de la variable, Centty (Citado por PEREZ, 2023) señala:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 38)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (Citado por PEREZ, 2023) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 38).

Asimismo; el número de parámetros para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para mejorar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; así como, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4). En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. (Muñoz, Citado por PEREZ, 2023, p. 38)

La Operacionalización de la variable se adjunta como anexo.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos se empleará las técnicas de la observación: cuyo punto de partida es el conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: la lectura como inicio, y para que esta sea científica debe ser total y completa; ya que no solo basta comprender el sentido aparente de un texto, debiendo llegar a un contenido acentuado y lógico (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, Citados por Sandoval, 2019, p. 17).

La observación, no interfiere con la realidad, no la manipula ni la modifica, con la observación el investigador examina la realidad actual, de manera natural e inmediata (Ñaupas et al., 2014, p.253).

Y lo que es el análisis de contenido se entiende que “es una técnica que nos

permite recoger información en base a una lectura científica (metódica, sistemática, objetiva) de un texto escrito, oral, grabado, pintado, filmado, etc., para luego analizarlo e interpretarlo” (Ñaupas et al., 2014, p.263).

Las dos fueron aplicadas en diversos momentos de lo investigado, como: en la ubicar y describir la problemática real; en la ubicación problemática; en el perfiles del proceso mismo; entendimiento y análisis del proceso; recopilación de información y análisis de resultados, consecutivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trató de un medio de recolección en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. Se trató de un instrumento estructurado donde se registra la ausencia o presencia de dicha variable de acuerdo al cumplimiento o no de las sub dimensiones de las tres dimensiones de cada sentencia. Este Instrumento se caracteriza por ser dicotómico, es decir, que acepta únicamente dos alternativas; si, no; si cumple o no cumple; presente o ausente, etc.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, Citado por López, 2021) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema (p. 50).

4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

L. y Reséndiz, E (Citados por López, 2021) exponen:

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexionadora al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos. (p. 51)

L. y Reséndiz, E (Citados por López, 2021): “ Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó identificar e interpretar los datos” (p. 51).

L. y Reséndiz, E (Citados por López, 2021): La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel de profundidad orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre la revisión de la literatura y los datos (p. 52).

Estas actividades se manifestaron desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recopilar información; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (citados por López, 2021): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables y estándares, y la metodología (pp. 52-53).

Por su parte, Campos, (citado por López, 2021): “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre interrogantes, objetivos e hipótesis de investigación (p. 53).

Cuadro 1: Matriz de consistencia

Título: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego; expediente N° 00319-2012-0-3101-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana – Sullana, 2023.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, del Distrito Judicial de Sullana, en el expediente N.º 002546-2017-33-2402-JR-PE-01, pertinentes, en el 2023?</p>	<p>Objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y sus formas agravadas, en el cumplimiento de los parámetros, doctrinarios, jurisprudenciales y normativos sobre el Expediente N° 00319-2012-0-3101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana, 2023.</p> <p>Objetivos específicos: Determinar la calidad de sentencias de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en sus formas agravadas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la postura de las partes. Determinar la calidad de sentencias de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en sus formas agravadas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la postura de las partes.</p>	<p>calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y sus formas agravadas, en el cumplimiento de los parámetros, doctrinarios, jurisprudenciales y normativos sobre el Expediente N° 00319-2012-0-3101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana, 2023.</p>	<p>Hipótesis General “De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en el expediente N° 00319-2012-0-3101-JR-PE-01 Distrito Judicial Sullana, son muy altas</p> <p>Hipótesis Específicos a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y sus formas agravadas seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. b) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y sus formas agravadas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p>El tipo de investigación es cualitativa-cuantitativa; nivel exploratorio- descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. Se identifica a la población en los juzgados radicados en los distritos judiciales y en la muestra se describe al expediente, esto para la Definición y La Población, conforme a nuestra Línea de Investigación está constituido por los Expedientes Judiciales concluidos recaídos en los Distritos Judiciales de Ucayali, en cuanto a la muestra se describe al Distrito Judicial de Sullana, no se tiene una muestra representativa, sino una unidad de análisis que es el expediente N.º 00319-2012-0-3101-JR-PE-01, sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego</p>

4.7. Principios éticos

El estudio se orientó sobre los ejes éticos establecidos en la universidad y en un código ético de Investigación Versión 003 aprobado por el Consejo Universitario con Resolución, regulado con los siguientes principios: Protección a las personas, Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, Libre participación y derecho a estar informado, Beneficencia no maleficencia, Justicia e Integridad científica; aplicándose sólo algunos teniendo en cuenta que se ha presentado una declaración de compromiso ético en las que se observa que el investigador se abstiene de mencionar los datos de identificación de personas.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, 00319-2012-66-3101-JR-PE01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2023, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidadde la sentencia de primera instancia								
			uy baja	Baja	Median	Alta	uy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 -60]				
Calidad de la sentencia de primerainstancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					X		9	[7 - 8]						Alta	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40	[33- 40]						Muy alta	
		Motivación del derecho					X		40	[25 - 32]						Alta	
		Motivación de la pena					X		40	[17 - 24]						Mediana	
		Motivación de la reparación civil					X		40	[9 - 16]						Baja	
	Parte resolutiva	Aplicación del Principiode correlación	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]						Muy alta	
		Descripción de la decisión				X			9	[7 - 8]						Alta	
								X		9						[5 - 6]	Mediana
								X		9						[3 - 4]	Baja
								X		9						[1 - 2]	Muybaja

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00319-2012-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2023

LECTURA. El Cuadro 1 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00319-2012-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2023, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy Alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta, y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta ; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00319-2012-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 -60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta							
								X		[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		38	[33- 40]	Muy alta					
								X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho									[17 - 24]	Mediana					
			Motivación de la pena									[9 - 16]	Baja				
										X		[1 - 8]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy alta					
									X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión							X			[5 - 6]	Mediana				
											[3 - 4]	Baja					
															57		

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

								[1 - 2]	Muybaja			
--	--	--	--	--	--	--	--	---------	---------	--	--	--

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00319-2012-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2023

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00319-2012-66-3101-JR-PE01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2023, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron todas de rango: Muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y Muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; Motivación del derecho, la motivación de la pena y motivación de la reparación civil; fueron: Alta, Muy alta, Muy alta, y Muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron ambas: Muy alta

5.2 Análisis de resultados

Una vez realizado el análisis correspondiente a las sentencias, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 00319-2012-0-3101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana, presentan un rango de calidad muy alta en ambas sentencias.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

La sentencia de primera instancia evaluó los parámetros que fueron establecidos y determinados en nuestra investigación, tenemos que la calidad de los resultados de la parte expositiva, resolutive y considerativa fueron de rango muy alta respectivamente. (Cuadro 1)

1. En tenemos como resultado de nuestra investigación que primera parte de la sentencia “parte expositiva” arrojo un grado muy alta

Esta es el resultado de dos parámetros los cuales son: introducción y postura de las partes, donde se obtuvo que ambas fueron alta y muy alta respectivamente (Cuadro N° 1).

Dentro de nuestra investigación la sentencia en la parte de la introducción se hallaron 4 de los 5 parámetros que se prevén los cuales son: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y los aspectos del proceso, no se halló la claridad de las sentencias.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y

civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron; y la claridad

Bermúdez, (2017) menciona que:

Menciona que la parte expositiva de una sentencia tiene por objeto personalizar los sujetos del juicio, las pretensiones, y el objeto en que se funda la pretensión. Con respecto a la claridad de la parte expositiva se refiere a la claridad del texto de esta parte de la sentencia donde se evidencia la narración clara y comprensible de los hechos y los diferentes actos procesales, haciendo un adecuado uso del vocabulario, sin palabras extrajeros o argumentos retóricos innecesarios, lo que permite a ser razonablemente comprendidos por el justiciable. Esto le permitirá al órgano judicial llevar una secuencia organizada y armónica de la confección de la sentencia, adoptando una decisión mejor informada y consciente sobre el destino del proceso (p. 34)

2. “En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta, respectivamente cada uno mencionado (Cuadro N° 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencia la selección de los hechos probados o incorporados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijurídica; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad”

Bermúdez (2017) indica lo siguiente:

También menciona que la parte expositiva de una sentencia tiene por objeto personalizar los sujetos del juicio, las pretensiones, y el objeto en que se funda la pretensión (p. s/n)

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia la parte expositiva y la parte considerativa respectivamente y no se halló la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad

CON RELACIÓN A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

La sentencia de segunda instancia presenta una calidad muy alta, conforme a los parámetros establecidos y planteados en la presente investigación dada por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Sullana con Funciones de Sala Liquidadora en el caso de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego (Cuadro 2)

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 4). En la introducción se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso; la individualización del acusado y no se evidenció la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad.

Diclib, (2017) señala que:

La sentencia de segunda instancia son las que se decreta tras presentar un recurso alguna de las partes y que es dictada por el Tribunal superior al que dictó la primera resolución (p. 56)

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y no se evidencio la claridad.

En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad

En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad”

Curich, (2016) señala que:

La sentencia de segunda instancia “son las que se decreta tras presentar un recurso alguna de las partes y que es dictada por el Tribunal superior al que dictó la primera resolución (p. 23)

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos

reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de enlazar distintos elementos en aplicación de la parte lógica de los métodos y objetivos que se pretende alcanzar en esta investigación, se concluye que, el proceso judicial sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego N° 00319-2012-0-3101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana - Sullana, logro alcanzar una determinada calidad en sus sentencias de primera y segunda instancia, las cuales se extrajeron de sus tres dimensiones estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente y cada dimensión cuenta a su vez con sub dimensiones que fueron analizados minuciosamente, haciendo uso del instrumento de recojo de datos, el cual se aplicó conjuntamente con las diferentes fuentes de conocimientos doctrinarios y jurisprudenciales, obteniendo los siguientes resultados :

1. Con respecto al objetivo específico N° 01, sobre determinar la calidad de la sentencia de primerap instancia los resultados arrojaron la calidad de muy alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Comprende los resultados del cuadro 1). Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Sullana, donde se resolvió : CONDENO al acusado ACUS como AUTOR del delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA en la figura de PELIGRO COMUN en la modalidad TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO en agravio de ESTADO como TAL LE IMPONGO CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, SUSPENDIDA en su ejecución por el periodo de PRUEBA DE TRES AÑOS, a condición de que el sentenciado cumpla con las siguientes reglas de 68-2000.Ejecutoría Suprema del 15-05-2000 conducta: a) No concurrir a lugares de dudosa reputación que atenten contra la moral y la buenas costumbres, b) no ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del Juez, d) comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días al local del juzgado de Investigación Preparatoria a fin de justificar sus actividades y firmar el libro de control , e) no tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito ,esto es no portar armas sin la autorización respectiva y f) No cometer nuevo delito doloso, bajo apercibimiento de aplicarse el inciso tercero del artículo 59 del Código Penal, esto es de revocarse la condicionalidad de la pena por la de efectiva ;

2.- FIJA: por concepto REPARACION CIVIL la suma DOSCIENTOS CINCUENTA nuevos soles que pague el sentenciado a favor del Estado 3.- IMPONGO EL PAGO DE COSTAS a cargo del Sentenciado

4.- AGREGUESE el presente pronunciamiento judicial al legajo de sentencias y expídense copias a las partes procesales, MANDO que en audiencia pública se de lectura a la presente sentencia que consentida y/ ejecutoriara que sea se remitan los boletines y testimonios de condena al Registro Central de condenas de la Corte Suprema de la Republica, con conocimiento del Ministerio Publico, ARCHÍVESE en el modo y forma de ley, y Remítase al Primer juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana, para su ejec 2. Con respecto al objetivo específico N° 02, sobre determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia los resultados arrojaron la calidad de muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente (comprende los resultados del cuadro 2). La Sala Penal de Apelaciones de Sullana con Funciones de Sala Liquidadora resolvió: **REVOCAR la sentencia**, contenida en la resolución ocho fecha 10 de marzo del 2021, en el extremo que resuelve **CONFIRMAR: la resolución No 33** de fecha **doce de mayo de dos mil quince**, expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana que condena al acusado **ACUS** como autor del delito contra la seguridad pública, delito de peligro común, en la modalidad de Tenencia ilegal de Armas de Fuego en agravio del Estado y le impone cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años; sujeto a normas de conducta y al pago de doscientos cincuenta nuevos soles de reparación civil; con los demás que contiene, leída en audiencia pública, notificándose, devuélvase para su ejecución.-SS. VOC1; **VOC2**;VOC3

3. Con respecto al objetivo general del presente trabajo de investigación sobre determinar la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia, de manera general se

concluye que la hipótesis de esta investigación por representar una parte importante y a la vez por ser un enunciado no verificado, se pudo determinar que dicha hipótesis se cumplió en todos sus extremos, ya que inicialmente se presumía una hipótesis de una calidad muy alta en ambas sentencias, pero después de aplicar la metodología de investigación se confirma la hipótesis formulada inicialmente ya que los resultados de la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia del proces judicial sobre sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego calificado en grado de tentativa en el expediente N° 00319-2012-0-3101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana, fueron de muy alta y muy alta respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alayo Chunga, F. M. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa, tenencia ilegal de arma de fuego y municiones; expediente N° 01707-2013-0-1601-JR- PE-05; distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2019. Tesis para optar el título Profesional de Abogada. Universidad católica Los ángeles de Chimbote-
- Almanza, F., Neyra, J., Paúcar, M. y Portugal, J. (2018). *La Prueba en el Proceso Penal Peruano*. (Trabajo de investigación, Universidad de San Martín de Porres). Repositorio Institucional- Universidad San Martín de Porres.
- Arteaga Muñoz, L. M. (2019). Los jueces supernumerarios en el Distrito Judicial de Lambayeque y la garantía de la independencia judicial: evaluación al mecanismo de selección y su desempeño.
- Barreto, D. y León, J. (2020). *Proporcionalidad de la pena en la tenencia de munición como modalidad configurativa del delito de tenencia ilegal de armas de fuego*. (Tesis para obtener el título profesional de Abogado, Universidad César Vallejo). Repositorio Institucional- Universidad César Vallejo.
- Barrueto Pasapera, D. W., & León Gonzales, J. C. (2020). Proporcionalidad de la pena en la tenencia de munición como modalidad configurativa del delito de tenencia ilegal de armas de fuego.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Issuu Inc. <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casanova Vasquez, Luis Carlos. "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre receptación agravada; expediente N° 04642-2014-53-1601-JR-PE-03;

distrito judicial de La Libertad-Trujillo, 2023."

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Nuevo Mundo Investigadores y Consultores. Arequipa – Perú.
http://biblioteca.utec.edu.sv/siab/virtual/elibros_internet/55703.pdf

Código de Ética para la Investigación Versión 003. (Resolución N° 0916- 2020-CU-ULADECH católica). https://campus.uladech.edu.pe/pluginfile.php/3498447/mod_folder/content/0/codigo%20de%20%C3%A9tica%20para%20la%20investigaci%C3%B3n.pdf?forcedownload=1

Corvera, N. (2018). *Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones*. (Trabajo de Suficiencia Profesional para obtener el Título de Licenciado de Derecho). Chimbote, Perú: Repositorio Institucional- Universidad San Pedro.

Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2ª ed.). Palestra Editores.

De La Cruz, T. C. (2020). El principio de oralidad y la sentencia en procesos laborales. La realidad en la Corte de Junín.

Diario La República, (16, 01,2019). Presidente de la corte de Sullana exhortó a los jueces de paz a actuar dentro del marco de sus competencias. Sección Avisos judiciales. Pág. 1. Recuperado en: <https://s3.amazonaws.com/glr-fileserver/2019/01/16/su160119-1547597803.pdf>

Reglamento de Investigación Versión 017. (Resolución N° 0491-2023- CU-ULADECH Católica). https://campus.uladech.edu.pe/pluginfile.php/3498447/mod_folder/content/0/reglamento_investigacion_v017.pdf?forcedownload=1

De La Cruz, T. C. (2020). El principio de oralidad y la sentencia en procesos laborales. La realidad en la Corte de Junín.

Expediente. (s/f). Diccionario Jurídico. Recuperado de:
https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Farfán, V. (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en el Expediente N° 1159-2016-0- 3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Sullana - Sullana, 2019.* (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Repositorio Institucional- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Sullana- Perú.

Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I.* (1^{ra} ed.). Chimbote, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

García, M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en el expediente N° 5122-2012-10-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2016.* (Tesis para optar el título profesional de abogado). Repositorio Institucional-Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chiclayo, Perú.

Gómez, M. (2018). *Factores que limitan la Aplicación del Principio de Oportunidad en el Distrito Judicial de Tacna.* (Tesis para optar el Grado de doctor en Derecho, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa). Repositorio Institucional- Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Hernández, R., Fernández, C y Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación.* México D.F. Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Hidalgo Mory, B. E. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia por el delito contra la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 01257-2016-63-0201-JR-PE-02, del distrito judicial de Ancash–Huaraz 2017

Jurado, K. y García, L. (2020). *Aplicación del principio de necesidad en el tipo penal de Tenencia Ilegal de Arma de fuego*. (Trabajo de Titulación, Universidad de Guayaquil). Repositorio Institucional - Universidad de Guayaquil

López Changana, R. M. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cese de hostilidad; expediente N° 00506-2012-0-1308-JR-LA-03; distrito judicial de Huaura–Huacho. 2021.

Lugo Villafana, R. L. (2019). Caracterización del proceso penal sobre el delito contra la libertad sexual, violación sexual de menor, del expediente N° 00464-2017-89-0201-JR-PE-01, tramitado en el juzgado penal colegiado supraprovincial del distrito judicial de Perú. 2017.

Llacsahuanga, C. (2018). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas Expediente N° 00220-2013-00-3101-JR -PE- 01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018*. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Repositorio Institucional - Universidad Católica los Ángeles de Chimbote

Morales, C. (2019). *Operatividad del arma empleada en el delito de Tenencia o Portación ilegal de Arma de Fuego*. (Trabajo Final de Grado - Abogacía,

Universidad SIGLO 21, Argentina). Repositorio Institucional - Universidad SIGLO 21

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de litigación oral*. Editorial

Moreno S.A.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Ediciones de la U.

Olivera Quispe, J. S. (2021). Aplicación del sobreseimiento como institución jurídica procesal, durante la investigación preparatoria, orientada a garantizar el derecho de defensa y el principio in dubio pro reo

Peña, R. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho*. Lima: Legales.

Pérez, J. y Merino, M. (2014). Definición de tenencia. Recuperado del 9 de mayo de 2020, de Definicion.de: <https://definicion.de/tenencia/>

Pérez, J. y Merino, M. (2008). Definición de seguridad pública. Recuperado del 9 de mayo de 2020, de Definicion.de: <https://definicion.de/seguridad-publica/>

Poder Ejecutivo. (1991). Decreto Legislativo N° 635. Lima. Poder Ejecutivo. (2004). Decreto Legislativo N° 957. Lima.

Quispe, C. (2013) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego y violación de domicilio, en el expediente N° 0133-2001. Distrito judicial de Chosica. Lima- Perú, 2013* (Tesis para optar el título profesional de abogado) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima, Perú.

Rodríguez, M., Ugaz, A., Gamero, L. y Schönbohm, H. (2012). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común conforme a las previsiones del Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957*. Nova Print S.A.C.

- Rodríguez Saldarriaga, A.M. (2023). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de arma de fuego, expediente N° 71-2016-76-3102-JR-PE-01; distrito judicial de Sullana-Talara, 2023, Tesis para otra el título profesional de abogada. Universidad católica los Ángeles de Chimbote.
- Samamé, B. (2020). *La prisión preventiva por la vulneración del derecho de presunción de inocencia del delito de tenencia ilegal de armas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2019*. (Tesis para obtener el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad César Vallejo). Repositorio Institucional- Universidad César Vallejo.
- Sandoval Reynoso, A. A. (2019). Caracterización del Proceso Laboral sobre indemnización por despido arbitrario y otros, en el Expediente 00005-2016-0-0206-JR-LA-01; Juzgado Civil/Juzgado Especializado de Huari, Distrito Judicial de Ancash-Peru”. 2017
- San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal- Lecciones*. INPECCP y Cenales.
- Shiguango Reyes, A. J. (2019). *La motivación expresada por el Juzgador para declarar las denuncias o acusación particular de maliciosas o temerarias en las sentencias absolutorias* (Bachelor's thesis, Universidad Nacional de Chimborazo, 2019).
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales: Aspectos Generales de Estructura, Argumentación y Valoración Probatoria*. ARA Editores E.I.R.L.
- Tito, L. (2013). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el Expediente N° 2008-00345-0-2501-JP-PE- 6, del Distrito Judicial de Santa-Chimbote, 2013*. (Tesis para optar el Título profesional de abogada, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Repositorio Institucional- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Tribunal Constitucional del Perú (2006). Sentencia recaída en el Expediente 4228- 2005- PHC/TC. Gustavo Adolfo La Torre Gálvez contra la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. 12 de septiembre. Recuperada de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04228-2005-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2005). Sentencia recaída en el Expediente 8125- 2005- PHC/TC. Jeffrey Immelt y otros contra la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima. 14 de noviembre. Recuperada de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/08125-2005-HC.pdf>

Uceda Curo, C. S., & Velásquez Farro, A. D. (2023). Ejecución inmediata de sentencia en el Proceso Civil Peruano: instrumento para contrarrestar los efectos del abuso del recurso de apelación en el derecho a la tutela judicial efectiva

Valladolid Rivera, H. S. (2023). Las excepciones durante la etapa de juzgamiento en el proceso penal peruano.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y Sentencias de Primera Instancia y Segunda Instancia

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

TERCERO JUZGADO UNIPERSONAL DE SULLANA

EXPEDIENTE : 00319-2012-66-3101-JR-PE-01
SENTENCIADO : ACUS
DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO
AGRAVIADO : EL ESTADO
JUEZ : Dr. J1
ESPECIALISTA : Abg. ESPEC 1

Resolución Número treinta y tres (33)
Sullana, doce de mayo de dos mil quince-

SENTENCIA ABSOLUTORIA

VISTOS Y OÍDAS , la presente causa penal en audiencia pública contra: ACUS ,peruano, natural de Cujaca- Comunidad Campesina AY -Piura identificado con documento nacional de identidad número 03122120, nacido el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco hijo de PADACUS. y MADACUS domiciliado en Centro Poblado Nuevo San Vicente-Cieneguillo Centro- Sullana, sesenta y nueve años de edad, con grado de instrucción iletrado, agricultor, gana la suma de un mil doscientos mensuales, conviviente, no fuma, no liba licor ni consume drogas , sin antecedentes penales , como autor por el delito contra la seguridad publica en la figura de tenencia ilegal de armas , previsto y penado en el artículo 279° del código penal, en agravio del estado. por lo que realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el nuevo código Procesal Penal; concluido el juicio oral, cuyo desarrollo a quedado gravado mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia;

I.- PARTE EXPOSITIVA. -

1.- Pretensión punitiva.

1.1- teoría del caso del fiscal Provincial

El Representante del Ministerio Público, en sus alegatos de apertura señaló que, el día siete de Abril de dos mil doce, siendo las ocho horas y treinta minutos de la mañana aproximadamente, personal de la PNP intervino al acusado ACUS; que al proceder al registro personal correspondiente, se encontró en el bolsillo derecho del pantalón una bolsa negra en cuyo interior había un escopetín hechizo cache de madera negro despintado con las inscripciones &CAL&410 en el tubo del cañón sin contar con la autorización para portarla. Por lo que demostrara en este juicio oral su participación en calidad de autor.

1.2.-calificación jurídica.

El hecho factico antes descrito a sido calificado por el Fiscal Provincial como delito Contra la Seguridad Publica en la figura de Tenencia Ilegal de Armas, previsto en el artículo 279° del Código Sustantivo Penal,

1.3.- petición de pena. -

El Ministerio Público solicito por ello que se le imponga seis años de pena privativa de la libertad efectiva además el pago por concepto de reparación civil de QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor del Estado.

Para sustentar su pretensión, se admitieron como medios probatorios:

i) Testimoniales

- a) TEST 2
- b) TEST1

ii) Peritos

a) Perito Balístico PER1

iii) Documentales

- a) Acta de Intervención Policial de fecha 07 de abril de 2012.
- b) Acta de registro personal y de incautación de fecha 07 de abril de 2012.
- c) Dictamen pericial de balística forense 180/2012- Oficina Regional de Criminalística
- d) Resolución judicial de confirmatoria de incautación de escopetín de fecha 11 de abril del 2012.
- e) Disposición de la formalización de investigación N° 001- 2012- Carpeta Fiscal N°1213-2012

SEGUNDO: PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO

2.1- Teoría del caso de la defensa

Que la defensa Técnica privada sostiene al haberse escuchado la exposición de su teoría del

caso del Fiscal Provincial señala que el problema con el TEST 2 y su patrocinado se da por un terreno agrícola, pues el día que acontecieron los hechos imputados, el acusado se dirigía a bordo de su burro con carreta por el Canal Daniel Escobar al sector la limonera a vender sus limones, es así que al llegar a su destino es intervenido por efectivos policiales sin motivo alguno siendo que el arma incautada no le corresponde, pues ha sido sembrada por la autoridad policial coludida TEST 2 por lo que se le están vulnerando los derechos fundamentales de su patrocinado ; por lo que en este juicio demostrará la inocencia debiendo absolvérsele de los cargos que le imputa el Ministerio Publico.

Para demostrar su teoría ofreció los mismos medios probatorios que fueron admitidos al Ministerio Publico

TERCERO: ADMISIÓN DE CARGOS POR EL ACUSADO. Preguntado el acusado ACUS en juicio oral, si admitía ser autor o cómplice del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado defensor, respondió negativamente, es decir se declaraba inocente, por lo que se prosiguió con la secuencia, orden y modalidad de la estructura de la audiencia pública de juicio oral del debate probatorio.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: El Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la Ley, en aras de lograr la paz social; propósito que se logrará a través del proceso penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes bajo el principio que: "la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba"; el mismo, que sirve como marco, limite y garantía de una correcta administración de justicia en materia penal: en tal sentido, dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados, tanto en el Derecho Constitucional y Ordenamiento Procesal Penal, Que el juicio oral está orientada actuar y merituar los medios probatorios idóneos y pertinentes incorporados al proceso para el cabal conocimiento del Thema Probandum; y, poder llegar así a la verdad real respecto de la realización o no, del hecho que motivó la apertura de la investigación jurisdiccional; esto en virtud del análisis y razonamiento lógico-jurídico, por parte del juzgador,

El mismo que quedará plasmado en la correspondiente Resolución Judicial.

SEGUNDO.- PREMISA NORMATIVA .- Que se le inculpa al acusado ACUS el delito de Tenencia Ilegal de Armas de acuerdo a la sistematización del Código Penal peruano, se encuentra ubicado en los injustos Contra La seguridad Publica (Título XII), modalidad de Peligro Común (Capítulo I), previsto en el artículo 279^{oo} del Código Penal, se configura

cuando: cuando el sujeto activo ilegalmente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación.

TERCERO. - BIEN JURIDICO PROTEGIDO. - En este delito el bien jurídico protegido es la seguridad pública, entendiéndose éste como toda la inseguridad a la que se somete a la sociedad, al haber personas que portan armas sin tener el permiso correspondiente, poniéndose en peligro la integridad de los miembros de la sociedad. Asimismo, éste es un delito de peligro abstracto, que no requiere para su consumación que dicho peligro se realice en un resultado, sino que basta con constatar la posesión de cualquiera de las especies descritas en el tipo penal por parte del sujeto activo sin que esté autorizado para ello.

CUARTO. - Aspectos formales para la configura de delito de tenencia ilegal de armas de fuego:

a) Que la conducta típica consiste en la posesión del arma en el propio domicilio o su porte fuera del mismo, solo podrá ser calificada de tenencia aquella relación entre las personas y el arma que permita la utilización de la misma conforme a sus fines. b) precisión de elemento típico para la configuración del delito.- tratándose de tenencia ilegal de armas o municiones estas tienen que ser utilizables , ya que solo así pueden amenazar la seguridad pública y c) Que es preciso señalar que la no contar el acusado con la autorización emitida por la autoridad correspondiente para portar el arma de fuego incauta , tal acción deviene en ilegal , toda vez que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego se configura cuando se incurre en dicha conducta ilegítima tratarse de un delito de acción o comisión activa , que consiste en el acto positivo de tenerla en posesión , ya que nuestra legislación penal, ha este delito los considera de peligro abstracto, bastando la peligrosidad que se supone conlleva dicha acción , sin que para ello se requiera ningún riesgo efectivo , siendo que la conducta del acusado se encuentra prevista dentro de los alcances de la figura penal precitada.

QUINTO: ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL ACUSADO.

5.1.- EXAMEN DEL ACUSADO ACUS Quien luego de sus generales, fue sometido al interrogatorio por el Ministerio público respondió: Dedicarse a la agricultura, que el día de los hechos salió de su casa con destino a la Limonera ,llevando seis bolsas de limón , venia con su esposa y una señora que es su vecina le dijo que la llevara en la carreta porque se venía también a Sullana porque se venía a su posada, saliendo aproximadamente a las seis horas de la mañana , es así que al cruzar la carreta no vio a nadie ,solamente observo a unos señores que estaban en el Colegio de Cieneguillo Norte que iban hacer una comida porque pertenecían a una congregación .Que se transportaba en una carreta con su burro que la jalaba . luego observo a

unos policías que venían por el canal Daniel Escobar por la margen derecha , quienes le dijeron que tenía una orden de captura , lo cual el se resistió ya que les indicaba que le muestren este documento de orden de captura, luego lo bajan a la fuerza , lo metieron al carro policial y es ahí que un policial llamado T. el cual le dijo que era su arma que la cogiera, sacándola de una chiquera negra diciéndole que no era de él , pues le decía “ cógela es tuya” pero no lo hizo solamente le respondió sino tenía familia hijos padres para que le hagan ese daño que ese día no le han encontrado nada, nunca ha usado arma de fuego, que solo utiliza su machete, palana y barreta para trabajar . que no ha declarado en sede fiscal y policial, que la declaración que le pone a la vista la representante del Ministerio Publico corriente a folios dieciséis y dieciocho no es su firma ni su huella dejando constancia dicha fiscal que está firmada por Fiscal provincial adjunta A.S. y su abogado S.C.A. . Sin embargo, no lo reconoce. Asimismo, le indica que al responder la pregunta seis: ¿indique si alguna vez a usado armas de fuego u otros análogos? Dijo que cuando tenía veinte años usaba un arma de tacos, tipo escopeta para matar venados, pero a la fecha ya no la tengo arma. Que no ha dicho esto, ya que no ha declarado.

La defensa del acusado no le hizo pregunta alguna

Al ser precisado por el Juez respondió: que en ningún momento ha tenido esa arma, pues la policía se la ha puesto, que la declaración que hace referencia la fiscal no ha declarado que ha ido al ejército, que cuando salió conoce de armas y finalmente que no ha tenido arma para la defensa personal.

SEXTO. - ACTUACIÓN PROBATORIA: Durante el desarrollo del juicio oral y contradictorio, fueron admitidos y actuados los siguientes medios probatorios:

6.1. MEDIOS PROBATORIO OFRECIDOS POR EL MINISTERIO 6.1.1.- TESTIMONIALES.

6.1.1.1.- TESTIMONIAL DE TEST1 - luego de tomarle el juramento de ley, previo sus generales de ley al ser examinado por el Ministerio Publico dijo: que actualmente trabaja en la Comisaria de PNP las Lomas, tiene de servicios treinta y dos años, que el día que acontecieron los hechos, esto es el día siete de abril del dos mil doce, trabajaba en la comisaria PNP de Sullana,era su primer día. Si ha participado activamente en la intervención, que ese día se intervino al señor ACUS, fueron tres policías se levantaron actas, pues se ratifica en este acto de las actas de intervención policial y de incautación que se le ponen a la vista que obra a folios cinco a siete. Que en la comisaria existe un departamento de investigación criminal , hay un patrullero así como un conductor y el es operador , que ese día fueron tres policías por las tres compuertas han dado la vuelta interviniendo al acusado con su carreta jalada por un burro , el venia en la parte delantera , al lado del chofer así como de un policial de investigación criminal

en la pared de atrás el bajo por lado derecho del vehículo policial y otros policías por la parte izquierda , agarraron al señor Lorenzo , él se dio la vuelta para revisar el burro vaya a tener otras cosas . luego él ha subido al patrullero, es así que al realizar el registro personal se encontró un arma que han puesto a disposición. que el arma se encontró al momento de la realizar la intervención en una chequera negra entre la pretina de su pantalón. iba con su esposa. se le encontró un escopetín.

Al ser interrogado por su defensa Técnica respondió: que no conoce a la persona de S.A.J, ni a ningún familiar de este. Así como desconoce si este tiene un familiar que trabaje en la Policía Nacional. Que los intervinientes fueron T.T. y V.P. que el señor J. se apersono a pedirle apoyo entre las seis y siete horas de la mañana que cuando pidió este el apoyo se encontraba en Cieneguillo. Llego al lugar de los hechos entre 20 a 25 minutos, se le hizo conocer sobre la intervención policial es el encargado de la investigación policial que es el que hace saber sus derechos. el acusado se negó a firmar las actas que se hicieron-

Al ser precisado por el Juez expreso: que ello va de apoyo a la investigación criminal que sea oportuna era el era V.P. no les dijo nada ya que eso es confidencial, la catas se venían confeccionado en el vehículo policial. el acusado venia en parte trasera con el señor Vidal. en una bolsa negra en la pretina de su pantalón se le encontró el arma ya que le señor Lorenzo forcejeo y lo subieron en la parte posterior. que no ha tenido ningún problema con el acusado, era su primer día de trabajo en al Comisaria ya que venía de Lima de trabajar de otras unidades. que la intervención se produjo entre las seis horas con treinta minutos siete horas de la mañana fue intervenido cuando venía con su carreta que la jalaba un burro

6.1.1.2.- Respecto a la testimonial de TEST 2, se prescindió toda vez que la veces que fue citado no acudió al juicio a prestar su testimonial. No obstante que se dispuso su conducción compulsiva. No hubo oposición por las partes procesales

6.1.2.- PERITOS

6.1.2.1.- Examen del perito PER1: Luego de tomarles sus generales de ley y proceder al juramento de ley al ser sometido al interrogatorio por el Ministerio Publico: Sostuvo que actualmente labora en la Unidad de Servicios Especiales, hace cinco meses, antes de eso laboraba en la unidad de criminalística de la Policía Nacional del Perú en el laboratorio de balística forense; en abril de 2012 laboraba en la unidad de criminalística de Piura. La muestra provenía de la Comisaria de Sullana, con oficio 793-2012, la misma que hace mención a un escopetín de calibre 410, muestra que fuera incautada a la persona de ACUS, conforme se adjuntó un acta de recepción o incautación, adjuntando a la solicitud del peritaje. La muestra a examinar tipo de armamento es un escopetín calibre 410, de fabricación semi industrial, sin

rayado en el coival de apertura superior para su abastecimiento, cache de madera color negro, presentaba un interruptor tipo pistón para su apertura y cargado en el lado derecho del martillo, con inscripciones &CAL&410 situado en la parte posterior superior tubo cañón, buen estado de conservación, desgaste y oxidación parcial del acaba y normal funcionamiento, se aplicó el reactivo químico para uso de productos nitrados dio como resultado positivo en el resto de disparos en el animal tubo cañón. En conclusión, el armamento es un escopetín de calibre 410, se encontraba en regular estado de conservación, desgaste y oxidación parcial del acabado, normal funcionamiento operativo presentaba características de haber sido utilizado para efectuar disparos.

Al ser interrogado por la defensa técnica del acusado respondió: solamente recibió lo que se menciona en el peritaje, el escopetín mas no municiones; para comprobar que el arma está operativa se realiza un disparo experimental con el arma; cuentan con cartucho para realizar disparos experimentales en un arma que no remite cartucho. Desconoce porque los policías habrán consignado en el acta de incautación que es un arma mecánica y no semi industrial.

Al ser precisado por el Juez respondió: .- se utilizan tres métodos: analítico, descriptivo y experimental. Analizar cómo se recibe la muestra, describir como está viniendo la muestra y experimental para ver si el armamento está operativo. Al no ser industrial no tiene patente ni marca como los armamentos que son patentados por una industria; por el simple de hecho de que el arma repercute puede causar lesiones a una persona; para la experimentación se utilizó cartucho para escopeta 410, perdigones.

6.1.3.-DOCUMENTALES: OFRECIDAS Y ADMITIDAS AL MINISTERIO PÚBLICO. Las mismas que se oralizaron:

6.1.3.1.- Acta de intervención policial de fecha siete de abril del año 2012 suscrita a las ocho horas con treinta minutos. El representante del Ministerio Público expresa que la utilidad, pertinencia y conducencia de este medio probatorio, es para corroborar lo que ya manifestó el testigo TEST1, de que se le encontró en posesión del acusado ACUS en el bolsillo de su pantalón derecho se le hayo una bolsa plástica negra conteniendo en su interior un arma de fuego (tipo escopetín hechizo) Por su parte, la defensa técnica del acusado alega que al imputado lo han detenido sin realizarle el registro sin las formalidades de ley , es por ello que no firmó el acta por cuanto no se le encontró arma alguna.

6.1.3.2.- Acta de registro personal e incautación de arma de fuego fecha 07 de abril del 2012 suscrita a las nueve horas con treinta minutos en la cual se indica que al realizarse el registro personal al acusado ACUS para Armamento y Munición dio positivo.se le encontró en el bolsillo derecho de su Pantalón una bolsa Negra en cuyo interior, un escopetín hechizo cache

de madera negra despintado con las inscripciones en el Tubo de Cañón &cal&410. El representante del Ministerio Público señala que la utilidad, conducencia y pertinencia de este medio probatorios es que dejaron constancia del material que fue incautado al acusado en el momento en que es intervenido, encontrándose entre sus pertenencias el arma de fuego sub litis. La defensa técnica del acusado refiere que en acta de intervención policial se ha violentado el artículo 210 del Código procesal penal, ya que se no se ha realizado con las formalidades de ley, razón por la cual no firma su patrocinado por no habersele hallado arma alguna.

6.1.3.3- Resolución judicial de incautación de arma de fuego fecha 11 de abril del 2012 expedida por el Primer Juzgado de Investigación de Sullana en la cual se resuelve declarar fundado el requerimiento fiscal y consecuentemente confirmo la medida ejecutada por el Fiscal respecto a la incautación de arma de fuego tipo escopetín con cachá de madera color negro despintado con las inscripción CAL&410& en el Área del Tubo Cañón El representante del Ministerio Público precisa que la utilidad, conducencia y pertinencia de este medio probatorio es determinar que se ha respetado el procedimiento preestablecido por ley y que se han respetado los derechos fundamentales del imputado cuando se le incauto el arma de fuego ya que el se confirmó el acta de incautación solicitada por su despacho . La defensa técnica del acusado señala que no se ha solicitado la exhibición de los elementos que constituyen el ilícito penal, en consecuencia, la prueba es ilegal.

6.1.3.4.- Disposición de la formalización de la investigación preparatoria N° 01-2012- Sullana, carpeta fiscal N° 1312-2012 de fecha veinticuatro de mayo de 2012. El representante del Ministerio Público señala que la utilidad, pertinencia y conducencia de este medio probatorio es determinar que contra el acusado tiene otras investigaciones por lesiones producidas por arma de fuego. La defensa técnica del acusado señala que el problema fundamental es la tenencia de tierras que tiene su patrocinado con el A.A.J., es más este proceso ya ha sido resuelto, ya que se ha sobreseído la causa por tenencia ilegal de armas de fuego y lesiones ante el Primer Juzgado Unipersonal de Sullana Dr. R.E.V.

6.1.3.5.- se exhibió el arma de fuego sub litis como prueba material. El Ministerio Publico señalo que la utilidad, pertinencia y conducencia de dicha arma es exhibirla, pues la que le fue incautada al acusado, las mismas que reúne las características que se detallan en el dictamen pericial ya comentado. La defensa técnica señala que esa arma no le ha sido incautada a su patrocinado ya que no es, la misma que ha sido puesta por la Policía.

6.1.3.6.- Dictamen pericial de balística forense 180/2012- Oficina Regional de Criminalística. El mismo que fue ratificado por su suscriptor, esto es por el perito PER1

SEPTIMO: HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS – VALORACIÓN PROBATORIA.- Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se establece que, tratándose del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, previsto en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal, es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; es además un delito de peligro abstracto, en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas en tanto el arma sea idónea para disparar y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma; de ahí que se diga que también es un delito de tenencia; asimismo en cuanto al elemento subjetivo, solo requiere conocimiento de que se tiene el arma careciendo de una autorización y pese a la prohibición de la norma. Es más, el verbo poseer, es la posesión exige un dominio directo de los objetos descritos en el tipo penal, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo, por la falta de animus posseindi, que implica la voluntad de poseer el arma para sí, conociendo que carece de autorización legal. inclusive la idoneidad del arma constituye un elemento implícito en el tipo penal que se relaciona con la anti juridicidad del acto. Solo si el arma, munición o explosivo es idóneo para causar peligro el arma debe estar apta para poder provocar un riesgo al bien jurídico. Pues este elemento debe estar acreditada de manera fehaciente, inequívoca e incuestionable, en este punto adquiere especial relevancia los resultados de la pericia balística que confirme el buen funcionamiento del arma o la munición,

De lo actuado tenemos:

7.1.- HECHOS PROBADOS: a) Que está probado que el día siete de abril del dos mil doce, aproximadamente a las ocho horas con treinta minutos el SOBT3PNP Edilberto Córdova Castro a bordo de la Camioneta KI 10235 conducida por el SOT2PNP TEST3. se constituyen al centro poblado de Cieneguillo -Canal Daniel Escobar encontrando en el camino carrozable a bordo de una carreta jalada por un burro al citado acusado quien al ser intervenido luego de oponer resistencia y al efectuársele el registro personal se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón se encontró una bolsa plástica color negra conteniendo en su interior una arma de fuego (tipo escopetín Hechizo); b) Que está probado que el arma de fuego que se incautó responde a un escopetín, calibre 410GA, de fabricación semi-industrial, con medida de cañón de 10 cms de longitud, sin acabado, sin rayado (anima Lisa), de apertura superior para abastecimiento, cache de madera, color negro, presenta un interruptor tipo pistón para su apertura, ubicado en el lado derecho del martillo se visualiza la sin inscripciones &CAL&410& situado en la parte superior posterior del tubo cañón el ánima del tubo cañón presenta reforzamiento el arma se encuentra en regular estado de conservación, desgaste y oxidación parcial del acabado y normal funcionamiento, esto es operativo y presenta características de

haber sido utilizado para efectuar disparos; c) Que está probado que el arma de fuego que fuera exhibida por el Ministerio Público para su actuación en esta audiencia por el principio de inmediación corresponde a la misma arma que se detalla en el punto b”, d) Está probado que esta arma le fue incautada al acusado, e) Está probado que el acusado no cuenta con la autorización de la autoridad administrativa correspondiente para portar el arma sub litis; f) Está probado la materialización del delito de tenencia ilegal de armas de fuego así como la responsabilidad penal del acusado ACUS.A y g) está probado que el acusado es de responsabilidad restringida, toda vez que cuando sucedieron los hechos materia de juzgamiento, contaba con 66 años de edad, pues este nació el día 10 de diciembre de 1945, siendo de aplicación el artículo 22 del Código Penal.

7.2- HECHOS NO PROBADOS: a) que el arma de fuego materia de juzgamiento haya sido sembrada por la autoridad policial y b) que haya tenido rencillas con el miembro policial TEST1

OCTAVO:.- Qué, en tal sentido el Juzgador tiene en cuenta que para fundamentar una sentencia condenatoria, se requiere afirmaciones categóricas, conclusiones asertivas y hechos probados en forma indubitable, no obstante la mera posibilidad o verosimilitud que haya ocurrido un hecho en determinada forma o circunstancia, no vincula al juzgador para emitir un pronunciamiento jurisdiccional condenatorio, pues la prueba que se actúa contra el imputado, debe contener tal fuerza probatoria que lleve al convencimiento pleno y sin dudas al Juzgador, que aquel sea el autor de los hechos fácticos que se incriminan, se le pueda probar la comisión del delito en forma fehaciente y categórica, pues constitucionalmente con los dichos no probados no se puede condenar a una persona.-

NOVENO : Qué, por tal razón, el Juzgador tiene en cuenta que el objeto del presente proceso penal, es el descubrimiento de la verdad material y la obtención de la certeza sobre el tema probandum, para lo cual conforme lo prescribe el artículo trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, el Juez Penal, debe incorporar las pruebas pertinentes y conducentes sobre los cuales debe recaer la decisión jurisdiccional, debiendo al momento de emitir sentencia, una debida ponderación de dichos medios probatorios aportados e incorporados al proceso.----

DECIMO: GRADO DE PARTICIPACION DEL ACUSADO FRENTE A LAS IMPUTACIONES FORMULADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO EN SU CONTRA, VALORANDO LA PRUEBA ACTUADA EN ESTE JUICIO ORAL.- Qué, en el presente caso sub – júdece que se investiga jurisdiccionalmente, con el acervo probatorio que ha sido

actuado en este juicio oral se ha llegado a establecer contundentemente la comisión del delito de tenencia ilegal de armas de fuego por ende la responsabilidad penal del acusado ACUS por haberse verificado: i) La doctrina procesal objetivamente considera que a efectos de imponer una sentencia condenatoria es necesario que el Juez llegue a la certeza respecto de la responsabilidad penal del encausado , la cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente ,que permita crear en él tal convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado al cometer un delito, pues por mandato constitucional la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba ; ello implica que para ser desvirtuada ,se exige una nómina actividad probatoria efectivamente incriminatoria ,producida con las debidas garantías procesales y de la cual puede deducirse la culpabilidad indubitable del procesado, ii) Que la acreditación de la responsabilidad penal de una persona debe estar basada en la existencia de elementos probatorios idóneos y objetivos ya que deben verificar la imputación incriminatoria, del caso en concreto, tenemos que las pruebas aportadas por el titular de la acción penal resultan suficientes para resquebrajar la presunción de inocencia de la que goza toda persona que está inmersa dentro de un proceso penal, iii) que en el contradictorio se ha comprobado que el día siete de abril del dos mil doce, aproximadamente a las ocho horas con treinta el efectivo policial SOB T3 TEST1 a bordo de la Camioneta KI 10235 conducida por el SOT2 PNP TEST3. se constituyen al Centro Poblado de Cieneguillo - Canal Daniel Escobar encontrando en el camino carrozable a bordo de una carreta jalada por un burro al acusado ACUS.A quien al ser intervenido luego de oponer resistencia al efectuársele el registro personal se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón una bolsas plástica color negra conteniendo en su interior una arma de fuego (tipo escopetín Hechizo) lo cual se encuentra acreditado con el acta de intervención policial y el acta de registro personal y de incautación de arma de fuego que han sido actuadas en este contradictorio ; iv) Que ante ello, es que de inmediato el titular de la acción requirió la confirmación de la incautación del arma sub litis, la cual resulto fundada ello en mérito al artículo trescientos dieciséis del Código Procesal Penal asegurando de esta forma asegurar la fuente de prueba material que ha sido utilizada en el presente contradictorio, tal como se verifica con la resolución numero su fecha once de abril del año dos mil doce expedida por el Primer Juzgado de investigación preparatoria de Sullana la misma que fue actuada en este juicio oral, la misma que no fue objeto de recurso de apelación por el acusado ACUS.A,

v) Que el arma de fuego que se incautó responde a un escopetín, calibre 410GA, de fabricación semi-industrial , con medida de cañón de 10 cmts de longitud, sin acabado , sin rayado (anima Lisa), de apertura superior para abastecimiento , cacha de madera, color negro

, presenta un interruptor tipo pistón para su apertura, ubicado en el lado derecho del martillo se visualiza la sin inscripciones &CAL&410& situado en la parte superior posterior del tubo cañón el ánima del tubo cañón presenta reforzamiento, el arma se encuentra en regular estado de conservación, desgaste y oxidación parcial del acabado y normal funcionamiento, esto es operativo y presenta características de haber sido utilizado para efectuar disparos tal como se acredita con el Dictamen Pericial de balística Forense Nro 180/12 ratificado en esta audiencia por el Perito PER1 quien tajantemente ha señalado el arma incautada al acusado ACUS.A es un escopetín de calibre 410, se encontraba en regular estado de conservación, desgaste y oxidación parcial del acabado, normal funcionamiento operativo presentaba características de haber sido utilizado para efectuar disparos. Es por ello que se utilizan tres métodos: analítico, descriptivo y experimental siendo esto último para ver si el armamento está operativo que en el caso de autos esta en normal funcionamiento es decir operativo y presentaba características de haber sido utilizado para hacer disparos agrega que por el simple de hecho de que el arma repercute puede causar lesiones a una persona en ese sentido está probada la idoneidad del arma ya que ello constituye un elemento implícito en el tipo penal que se relaciona con la anti juridicidad del acto, pues solo si el arma munición o explosivo es idónea para causar peligro corresponderá su punición , pues el arma de ser apta para poder provocar un riesgo al bien jurídico . en ese sentido la idoneidad del arma tiene que estar acreditada de manera fehaciente , inequívoca e incuestionable , en este punto adquiere especial relevancia los resultado de la pericia balística que confirmen el buen funcionamiento del arma o la munición, que en el caso de autos pues se actuado la pericia balística del arma incautada la cual acredita que la idoneidad del arma incautada el acusado la misma que se encuentra operativa pudiendo causar un peligro en las personas; vi) a lo que debe agregarse que el arma de fuego que fuera exhibida por el Ministerio Publico para su actuación en esta audiencia por el principio de inmediación corresponde a la misma arma que se detalla en el dictamen pericial de balística forense ya comentado la cual se pudo verificar que es la misma que le fue incautada al acusado, vii) es más se acredita la participación del acusado en la comisión del hecho materia de juzgamiento con la frontal sindicación de uno de los efectivos policiales que lo intervinieron como es el ST3 PNP TEST1, quien de manera categórica ha señalado en este contradictorio que ese día siete de abril del año dos mil doce, fue intervenido el acusado cuando se transportaba en una carreta jalada por un burro, que al efectuársele el registro personal se le encontró en su pretina de su pantalón una bolsa plástica color negra conteniendo en su interior un arma de fuego, tipo escopetín hechizo para cuyo efecto levantaron las acta de intervención y registro personal e incautación de arma de fuego que le fueron incautada cuya acta como se

tiene dicho fue materia de confirmatoria por el Órgano Jurisdiccional la cual resulta darle credibilidad, toda vez que con el acusado no tenía ninguna relación ya que no se conocían ; viii) Está probado que el acusado no cuenta con la autorización de la autoridad administrativa correspondiente para portar el arma sub litis; ix) Que si bien el acusado ACUS a través de su abogado así como al ser examinado en este juicio oral niega los hechos imputados, argumentando infantilmente que nunca portaba arma cuando fue intervenido, ya que le ha sido puesta por la autoridad policial, sin embargo su versión no ha sido probada en este contradictorio, pues no obra ninguna denuncia que haya efectuado contra los policías que lo intervinieron ; es mas no habido ninguna rencilla con el efectivo policial que lo intervino TEST1 ya que este recién prestaba su servicio en Sullana por estado en la Ciudad de Lima; además ha estado en la escena de los hechos conduciendo su carreta jalada por un burro por el lugar donde se produjeron los hechos, inclusive al momento de ser examinado a negado haber declarado en la etapa preliminar sin embargo la representante del Ministerio Publico confrontó su declaración que lo hizo con presencia de su abogado defensor ABOG1. así como la Fiscal Provincial FISC1 a lo que debe agregarse que este admitió haber estado en el ejército así como haber tenido un arma de tacos que la escopeta que la utilizaba para matar venados lo cual se infiere que conoce de armas , si bien pretende cuestionar las actas de intervención policial y registro personal e incautación de arma de fuego por cuanto señala que no reúnen las formalidades del artículo doscientos diez del Código Procesal penal, pues debemos tener presente que estas han sido confirmadas por el Órgano Jurisdiccional competente conforme se aprecia de la resolución número uno su fecha once de abril del dos mil doce ya expuesta así como con la pericia balística ya comentada por lo que sus argumentos expuestos tienen que tomar como mecanismos de defensa que tienden a evadir su responsabilidad penal, por lo que corresponde aplicar el ius puniendi estatal aplicando la sanción penal que le corresponda

DECIMO PRIMERO - MOTIVACION DE LA PENA A IMPONERSE: a) Que la exigencias que plantea la determinación de la pena no se agotan en el principio de culpabilidad sino que además debe tenerse en cuenta las condiciones personales del autor, la edad, la forma y circunstancias de la comisión del ilícito perpetrado, considerando también el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo sustenta el artículo Octavo del Título Preliminar del Código Sustantivo “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por interés públicos predominantes”; b) Que el artículo cincuenta y siete del Código Penal, faculta al juzgador suspender la ejecución de la pena,

siempre que la condena se refiere a la pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años y que por la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que dicha medida le impedirá cometer nuevos, c) Que el Derecho Penal es la última ratio para su aplicación y que la misma debe buscar su reincorporación del sujeto infractor al seno de la sociedad, y no destruirle física ni moralmente, en el entendimiento de que la realidad carcelaria en nuestro país es sumamente drástica y generadora de perjuicios irreparables en la persona de los condenados a pena privativa de la libertad. Siendo que el criterio que subyace en el principio de humanidad, es el de permitir la aceptación y el respeto hacia las normas jurídicas penales, en la medida que la finalidad de las sanciones no se base en fundamentos empíricos con el afán de causar temor en la población, por cuanto la pena debe ser vista como un mal necesario, dado que es una injerencia coactiva en la esfera de los derechos de un sujeto, el autor del delito, a quien, por lo demás, no se le puede gravar con cargas insostenibles o permanentes, tal como se deduce de la doctrina comentada por el Jurista Jescheck respecto a que “todas las relaciones que surgen del derecho penal deben orientarse sobre la base de la solidaridad recíproca, de la responsabilidad social con los reincidentes, de la disposición a la ayuda y la asistencia social y a la decidida voluntad de recuperar a los delincuentes condenados”; d) Que bajo este contexto, para efectos de imponerse la pena, ésta debe ser graduada prudencialmente en virtud del Principio de Humanidad de las Penas y el de Resocialización, además de tener en cuenta la condiciones personales del agente, así como la forma, modo y circunstancias de la perpetración del hecho punible, conforme a lo dispuesto por los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, que analizados los autos se advierte : 1) registra domicilio conocido, pues reside en Centro Poblado Nuevo San Vicente- Cieneguillo Centro- Sullana ,2) se trata de una persona iletrada , no cuenta con estudio primarios ni secundarios y es agricultor , su precaria situación social , cultural y económica ; 3) Cuenta con una familia constituida, que de privársele de su libertad se estaría poniendo en peligro su prole, 4) es de responsabilidad restringida, pues cuando acontecieron los hechos este contaba con sesenta y siete años edad, pues nació el día diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y en virtud al artículo 22 del Código penal del cual señala que podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho años y menos de veintiún años o más de sesenta cinco años al momento de la realización de la infracción,

5) Que es primario, pues no registra precedentes delictivos. conforme se observa de la carpeta fiscal, 6) que si bien el arma incautada, se encuentra operativa, pero debe tenerse en cuenta, que es hechiza, no es sofisticada , 7) Que por el principio de inmediación se advierte que puede reintegrarse a la Sociedad; aunado a ello la pena debe estar en estricta correspondencia con la

responsabilidad penal por el hecho materia de juzgamiento, en aplicación al Principio de Proporcionalidad de la pena previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en la que se debe valorar los efectos del daño causado al bien jurídico protegido;

8) a lo que debe agregarse que los hechos acontecieron el siete de abril del dos mil doce, fecha en la cual aún no estaba vigente la Ley Nro 30076 ya que entro en vigencia el dieciocho de agosto del mil trece, que no obstante ello, que la determinación de la pena debe fijarse por debajo del primer tercio, por tener circunstancias atenuantes privilegiadas ya que es sujeto de responsabilidad restringida , y 9) Que en atención a tales presupuestos y lo probado en autos, es del caso de imponer la pena por debajo del mínimo legal del tipo penal instruido, suspendiendo la ejecución de la pena privativa de la libertad , ello en virtud a los artículos cincuenta y siete y cincuenta y ocho del Código Penal, ya que el instituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad se constituye en un mecanismo jurídico que consiste en la suspensión del cumplimiento efectivo de la pena privativa de la libertad durante cierto periodo de tiempo en el que se establecen determinadas condiciones que, si son cumplidas permiten declara extinguida la responsabilidad penal sin necesidad de ingresar a un centro Penitenciario. Operativamente, según Prado Saldarriaga, esta medida alternativa a la prisión consiste en suspender la ejecución efectiva de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria. De esta manera ,el sentenciado no ingresa a un centro carcelario para cumplir la pena fijada por la autoridad judicial, el queda en libertad pero sometido a un régimen de reglas de conducta y a la obligación de no delinquir; DECIMO SEGUNDO.-

DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.- Que debe tenerse presente las siguientes consideraciones: a) Que en cuanto a la Reparación Civil, es de anotar que la parte agraviada no se ha constituido en acto civil para que hubiese aportado prueba alguna, a efectos de acreditar el monto de los daños y perjuicios irrogados, debiendo fijar su monto el juzgador, con criterio prudencial, atendiendo al mérito de lo actuado, b) Que bajo estos argumentos al momento de fijar la reparación civil se considerará el perjuicio económico irrogado a la parte agraviada, obligándole al acusado le pague una suma proporcional y prudencial por dicho concepto, teniendo en cuenta además sus posibilidades económicas. y c) concerniente a la Reparación civil, es menester tener en cuenta que tal como lo ha establecido numerosas jurisprudencias “el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicio ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija2”

DECIMO TERCERO. - DETERMINACION DE LAS COSTAS. - Finalmente en cuanto a la imposición de costas procesales el artículo 497 inciso uno del Código Procesal Penal, prescribe

que “toda decisión que ponga fin al proceso penal, Establecerá quien debe soportar las costas del proceso” por lo que al mediar aceptación de cargos por el propio acusado como presupuesto sustentatorio de la emisión de un fallo de condena no existe eximente algún para su aplicación, debiendo procederse a liquidar las mismas en el estadio de ejecución de la pena ante el requerimiento respectivo de la parte legitimada para tal fin.

III.- DECISION

En consecuencia, en merito a los fundamentos facticos y jurídicos antes señalados, en atención a las facultades que le han sido conferidas y de conformidad con los artículo VIII del Título Preliminar, 45, 46, 92, 93, 57, 58, 59 y 279 del Código Penal, y 399 y del Código Procesal Penal en uso de las facultades conferidas por ley, El Juez del Tercero Juzgado Unipersonal penal de Sullana integrante de la Corte Superior de Justicia de Sullana

FALLA:

1.- CONDENO al acusado ACUS como AUTOR del delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA en la figura de PELIGRO COMUN en la modalidad TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO en agravio de ESTADO como TAL LE IMPONGO CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, SUSPENDIDA en su ejecución por el periodo de PRUEBA DE TRES AÑOS, a condición de que el sentenciado cumpla con las siguientes reglas de 68-2000. Ejecutoría Suprema del 15-05-2000 conducta: a) No concurrir a lugares de dudosa reputación que atenten contra la moral y la buenas costumbres, b) no ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del Juez, d) comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días al local del juzgado de Investigación Preparatoria a fin de justificar sus actividades y firmar el libro de control , e) no tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito ,esto es no portar armas sin la autorización respectiva y f) No cometer nuevo delito doloso, bajo apercibimiento de aplicarse el inciso tercero del artículo 59 del Código Penal, esto es de revocarse la condicionalidad de la pena por la de efectiva ;

2.- FIJA: por concepto REPARACION CIVIL la suma DOSCIENTOS CINCUENTA nuevos soles que pagara el sentenciado a favor del Estado 3.- IMPONGO EL PAGO DE COSTAS a cargo del Sentenciado

4.- AGREGUESE el presente pronunciamiento judicial al legajo de sentencias y expídase copias a las partes procesales, MANDO que en audiencia pública se de lectura a la presente sentencia que consentida y/ ejecutoriara que sea se remitan los boletines y testimonios de condena al Registro Central de condenas de la Corte Suprema de la Republica, con conocimiento del Ministerio Publico, ARCHÍVESE en el modo y forma de ley, y Remítase al

Primer juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana, para su ejecución



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 00319-2012-66-3101-JR-PE-01
PROCESADO : ACUS
DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS
AGRAVIADO : EL ESTADO.
ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA.
PROCEDENCIA : TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE SULLANA
APELANTE : EL SENTENCIADO
JUEZ PONENTE : L.C

SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

Resolución N^a TREINTA Y NUEVE (39)

Sullana, diez de septiembre Del dos quince. –

VISTA Y OIDA: Actuando como ponente el Juez Superior VOC2C, la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día veintisiete de agosto del dos mil quince, por los Jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, VOC1, VOC2 y VOC3; en la que formularon sus alegatos el abogado: ABOG2, en representación del sentenciado **ACUS A** y la Fiscal Superior FISC SUP; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,

CONSIDERANDO

Primero. - Delimitación del recurso.

La apelación se interpone contra la sentencia expedida por Tercer Juzgado Unipersonal de Sullana, de fecha doce de mayo de dos mil quince que: **condena** al acusado **ACUS A** como autor del delito Contra La Seguridad Pública en la figura de Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal De Armas De Fuego en agravio de Estado, se le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años; fija

por concepto reparación civil en la suma doscientos cincuenta nuevos soles que pagara el sentenciado a favor del Estado, imponiéndole el pago de costas.

Segundo. - Los hechos imputados.

Que, se le imputa ACUS, el hecho de que con fecha siete de abril del 2012, siendo las siete de la mañana aproximadamente ha estado en posesión de arma de fuego tipo escopetín usado de calibre 410 GA, con la inscripción “&CAL&410&” en el tubo, de cañón con el cual había amenazado a TEST2, en circunstancia que este a esa hora salía de su chacra ubicado al margen derecho del canal Daniel Escobar, el acusado quien iba a bordo de un burro, habría metido su mano derecha al bolsillo derecho delantero de su pantalón y saco una bolsa plástica negra, de lo cual saco un arma y apunto hacia arriba y luego hacia él, amenazándolo lo cual origino que dicho testigo se dirija a la comisaría de Sullana a poner en conocimiento los hechos.

Puesto en conocimiento personal policial, se dirigió al caserillo de Cieneguillo y carretera carrozable del canal Daniel Escobar, logrando intervenir al acusado, quien puso resistencia, pero al hacerle el registro personal, se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón una bolsa negra en cuyo interior había un escopetín hechizo cache de madera negra despintado con la inscripción “&CAL&410&” en el tubo del cañón, procediendo a su detención.

Tercero. - La imputación penal.

Como prescribe el artículo 279 del Código Penal respecto al Delito de Tenencia Ilegal de Armas que configura “el que, ilegítimamente fabrique, almacena, suministra, o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”

El Ministerio Público requirió imponer al acusado ACUS, una Pena de Seis años de Pena Privativa de la Libertad, además al pago por concepto de Reparación Civil de quinientos nuevos soles a favor de la Sociedad.

Cuarto. - Sustento de la Apelación por la defensa del sentenciado

4.1.-Manifiesta que la resolución venida en grado de apelación ha vulnerado las garantías judiciales, del debido proceso, tutela efectiva consagrada en la Constitución Política en el art. 139 inciso 3), dado que la pena impuesta no está acorde con los medios actuados.

4.2.- Siendo que el día 7 de abril del 2012 a horas 7:30 am el señor ACUS fue intervenido por personal de la Policía Nacional, en circunstancia en que se dirigía al centro de acopio la Limonera para vender sus limones en compañía de su esposa y una vecina conocida con el nombre de “P”, siendo así que el policía TEST3 fue el único que lo intervino existiendo dentro del patrullero dos policías más, así mismo señala que solo uno de ellos lo llamaron a testiguar en juicio oral, se trata del técnico TEST1 quien manifiesta no reconocer al sentenciado y además durante el juicio oral cayó en contradicciones no siendo observado por el Ad quo.

4.3.- Durante la intervención le obligan a subirse al patrullero, una vez dentro del patrullero sacaron una bolsa negra en cuyo interior tenía un arma de fuego manifestándole al sentenciado que el arma de fuego le pertenecía y que la cogiera, negándose el sentenciado a coger dicha arma de fuego, prosiguiendo a llevarlo a la comisaria de Sullana en la cual realizan el acta y le piden que la firme negándose a hacerlo al ver que todo lo que le leyeron era falso.

4.4.- El motivo de la intervención fue porque el señor TEST2 manifestó a la policía que fue amenazado de muerte por el señor ACUS en el trayecto cuando él se dirigía al centro de acopio la Limonera, así mismo como manifiesta el señor ACUS en juicio oral que tiene un problema de hace muchos años con el señor TEST2 por un problema de ganados cuando éste era teniente gobernador y logrando quitarle ganado de dudosa procedencia.

4.5.- Además el Ministerio Público no ha hecho las debidas investigaciones que le establece la ley y así desvirtuar las acusaciones hechas por el señor TEST2, y se ha sentenciado al señor ACUS no teniendo en cuenta que es una persona iletrada y que en juicio oral cayó en contradicciones debido a que no sabía lo que le preguntaban.

4.6.- Otro punto que señala la defensa técnica del sentenciado es que no se cumplió con las formalidades que establece el artículo 210 del Código Procesal Penal en cuanto a su intervención, tampoco se ha solicitado la exhibición de elementos que constituyan el ilícito penal,

4.7.- Asimismo, el perito en juicio oral solo demostró que el arma se encontraría operativa, pero nunca se probó de que el sentenciado haya manipulado dicha arma, dado a que nunca se realizó la pericia dactilar, siendo así que el representante del Ministerio Publico no tiene

pruebas que vinculen al sentenciado con el hecho cometido, siendo que sólo se basa en la presunción de indicios.

4.8.- En cuanto a la fundamentación de la resolución, lo cual causa un agravio de naturaleza legal, acarreado no solo la nulidad sino también la invalidez de la venida en grado.

Quinto. - Fundamentos del representante del Ministerio Público.

5.1.- Señala que los hechos ocurrieron el día 7 abril del 2012 a horas 8:30 am, cuando el personal de la Policía Nacional intervino al señor ACUS y en su registro personal se le encontró un escopetín dentro de una bolsa, sin portar autorización para portar armas de fuego.

5.2.- Que para probarse este delito se actuó en juicio oral, el acta de intervención policial a folios 05, en la que se señala que la policía fue informada de que la persona de ACUS había amenazado de muerte a una persona, siendo que en esas circunstancias intervienen al sentenciado, encontrándole un arma de fuego, se actuó en juicio oral el acta de registro personal en la que se establece que se le encontró un arma de fuego, asimismo se actuó el Dictamen Pericial de Balística Forense en la que se concluye que el arma se encontraba operativa.

5.3.- Con respecto a lo señalado por la defensa del sentenciado quien cuestiona las actas, debe tenerse en cuenta que durante la audiencia de control de acusación estas nunca fueron cuestionadas y más aún por el principio de comunidad de pruebas la defensa del sentenciado también las había ofrecido.

5.4.- Que respecto al cuestionamiento que se hace sobre el efectivo policial

TEST1 en la que habría caído en contracciones la defensa del sentenciado no ha manifestado en qué tipo de contracciones ha caído, así mismo que no se habría hecho un examen dactiloscópico que no es común realizar este tipo de pruebas, a menos que exista un cuestionamiento, y más aún que no se hizo dicho examen por que el arma se encontraba protegida con una bolsa, señala que la resolución venida en grado se encuentra debidamente fundamentada solicitando se confirme la misma

Sexto. - Fundamentos de la sentencia impugnada.

El A Quo, expide sentencia condenatoria después de haber valorado los medios de prueba actuados en juicio oral, establece: **a)** que está probado que el día siete de abril de dos mil doce, aproximadamente a las ocho horas con treinta minutos el sub Oficial PNP TEST1 a bordo de

la camioneta KI 10235 conducida por el SUT2PNP TEST3 se constituyen al Centro Poblado de Cieneguillo – Canal Daniel Escobar encontrando en el camino carrozable a bordo de una carreta jalada por un burro al acusado quien al ser intervenido luego de oponer resistencia y al efectuarse el registro personal se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón una bolsa plástica color negra conteniendo en su interior un arma de fuego (tipo escopetín hechizo); **b)** Que, está probado que el arma de fuego que se incautó responde a escopetín calibre 410GA de fabricación semi industrial, que se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento, operativo y presenta características de haber sido utilizado para efectuar disparos; **c)** Que, el arma de fuego exhibida por el Ministerio Público para su actuación en audiencia por el principio de inmediación corresponde a la misma que se detalla en el punto b); **d)** Está probado que el arma le fue incautada al acusado; **e)** Está probado que el acusado no cuenta con la autorización de la autoridad administrativa correspondiente para portar el arma sub Litis; **f)** Está probado la materialización del delito de tenencia ilegal de armas de fuego así como la responsabilidad penal del acusado **ACUS**; **g)** Está probado que el acusado es de responsabilidad restringida, toda vez que cuando sucedieron los hechos materia de juzgamiento contaba con 68 años de edad, nació el día 10 de diciembre de 1945, siendo de aplicación el artículo 22 del Código Penal

SETIMO. Del delito de Tenencia Ilegal de Armas.

7.1.- Que, el artículo 279° del Código Penal señala expresamente que “El que ilegítimamente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años...”.

7.2.- Fluye de la descripción típica que hace el artículo 279° del Código Penal vigente, que el delito de tenencia ilegal de arma de fuego es de mera actividad y comisión instantánea1.

OCTAVO.-Análisis del caso y justificación de la resolución de la Sala de Apelaciones

8.1.- Este Colegiado considera que antes de expedir un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones invocadas por la defensa del sentenciado, la Sala Penal de Apelaciones como órgano jurisdiccional de segunda instancia, tiene la obligación de verificar, si lo actuado por el Juez Penal de primera Instancia cumple los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional contenidos en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, deber que también se encuentra contenido en el artículo 419 numeral 1 del

Código Procesal Penal, al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal; sin embargo, como excepción a esta regla, al constituirse el órgano jurisdiccional superior en controlador de la labor del órgano jurisdiccional de primera instancia, también se encuentra facultado para observar las anomalías u omisiones procesales que no hayan sido observadas por las partes recurrentes al momento de interponer los recursos impugnatorios y para que esta facultad excepcional pueda surtir efecto, únicamente se hace necesario la interposición del referido recurso.

8.2.- Que, en la audiencia de apelación, la parte apelante no ha incorporado nueva prueba y tampoco se ha oralizado prueba documental, que hayan incorporado nuevos elementos de convicción que permitan cuestionar las pruebas actuadas en el juicio oral, se debe resaltar en primer lugar, que el diseño de la valoración probatoria establecido por el Código Procesal Penal solo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la preconstituida y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal valorado por el A quo –debido a la vigencia del principio de inmediación.

8.3.- Para el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia², reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia – que pretenda impartir justicia al caso concreto- debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación³.

² Según Stein, las máximas de experiencia son: “definiciones o juicios hipotéticos de contenido general desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la

experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos”.

3El incumplimiento en la motivación puede darse de diferentes formas, *por falta absoluta de motivación*, que tiene lugar cuando la resolución no expresa el más mínimo (argumento real o aparente) que fundamente la decisión que se toma, es decir existe en este supuesto una total ausencia de motivación; puede existir una *motivación aparente*, cuando la resolución aparece *prima facie* como fundada, se glosan en este caso algunas razones del porqué se ha tomado la decisión, sin embargo en cuanto nos adentramos en la razonabilidad de la fundamentación, dejando de lado el aspecto formal, se descubre que no existe ningún fundamento; o que se han consignado frases oscuras o ambiguas o que carecen de contenido real ya que no existen elementos de prueba que las sustenten, este supuesto denominado de motivación aparente no constituye en realidad motivación alguna y no debe ser considerada como una motivación real; también se presentan casos de *motivación insuficiente*, que es la que se incurre cuando se viola el principio lógico de razón suficiente, es decir, se consignan sólo algunos de los argumentos que llevaron a tomar la decisión, pero no todos los que van a generar la convicción del Juez, de la fundamentación efectuada debe aparecer siempre que la decisión judicial responde a una concreta interpretación y aplicación del Derecho probado y finalmente existe la llamada *motivación incorrecta*, que se presenta cuando en el proceso de motivación se infringe las reglas de experiencia o de la lógica, o se interpreta o aplica incorrectamente las normas jurídicas, o se recurre a criterios que carecen de cualquier fundamento.

8.4.- En primer lugar, corresponde analizar si como alega la defensa se ha vulnerado el derecho al debido proceso a que tiene derecho el procesado, y que estaría relacionado a que el arma de fuego no habría estado en posesión de ACUS al momento de su intervención, al afirmar la defensa en la audiencia de apelación: *“durante la intervención le obligan a subirse al patrullero, una vez dentro del patrullero sacaron una bolsa negra en cuyo interior tenía un arma de fuego manifestándole al sentenciado que el arma de fuego le pertenecía y que la cogiera, negándose el sentenciado a coger dicha arma de fuego, prosiguiendo a llevarlo a la comisaria de Sullana en la cual realizan el acta y le piden que la firme negándose a hacerlo al ver que todo lo que le leyeron era falso”*; sin embargo, de lo actuado en juicio oral no se ha actuado prueba objetiva alguna que acredite el argumento de la defensa; ya que el día siete de abril de dos mil doce los efectivos policiales que intervienen dejan constancia que al realizarle el registro personal e incautación de arma de fuego, el acusado se negó a firmar, como se ha dejado constancia en el acta que obra a folios 07 de la Carpeta Fiscal y que coincide con lo

expuesto en el “Acta de Intervención policial” de fecha siete de abril de dos mil doce de folios 05, en la que igualmente se negó a firmar.

8.5.- Sobre el particular cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código Procesal Penal la Policía Nacional en su función de investigación se encuentra habilitada según se establece textualmente: “[...]inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal [...]”, norma que concuerda con lo dispuesto en el artículo 68 de la antes glosada norma en el numeral 1 c) (practicar el registro de las personas), d) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito), e) Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito), h) Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia) y numeral 2 (De todas las diligencias especificadas en este artículo la Policía sentara actas detalladas las que se entregaran al Fiscal); habiéndose dejado constancia por parte del a Policía en la notificación de detención de los derechos y cargos que se imputan los que le fueron leídos al ser iletrado, conforme obra de las Notificaciones folios 10 y 11 de la Carpeta Fiscal; razón por la cual no está acreditado que el actuar de los miembros de la policía nacional que actuaron en la intervención hayan vulnerado los derechos que le asisten al imputado, además el acta de incautación del arma de fuego fue materia de confirmación judicial mediante Resolución Judicial expedida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de fecha 11 de abril de dos mil doce, la misma que ha sido merituada por el A Quo al no haber sido excluida del acervo probatorio, tampoco obra denuncia alguna contra los efectivos policiales sobre el supuesto actuar irregular; siendo en todo caso los cuestionamientos mecanismos de defensa no acreditados.

8.6.- Conforme al análisis y valoración de las pruebas actuadas en juicio, se tiene que acudió a juicio oral: i) el **testigo TEST1** efectivo policial con treinta y dos años de servicios quien participó en la intervención policial el mismo que se ratificó de las actas de intervención policial y de incautación, no habiéndose probado por parte de la defensa que dicho testimonio carezca de credibilidad por problemas entre el testigo y víctima, máxime si dicho testigo policial refirió que el día de los hechos era su primer día de trabajo en la Comisaría de Sullana; razón por la cual este Colegiado no puede darle una valoración distinta a la prueba personal actuada en juicio oral; dicho testimonio reúne los presupuestos que establece el Acuerdo Plenario No 2-

2005/CJ-116; que establece las reglas de valoración de las declaraciones de los agraviados y testigos, en el presente caso, la declaración del testigo efectivo policial; tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, ya que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, concurriendo las siguientes garantías de certeza; **a) Ausencia de incredibilidad subjetiva**, de la declaración del testigo, no está acreditado que existan odios, animadversión o rencillas con el acusado, motivado por alguna denuncia formulada por el acusado contra el testigo; **b) Verosimilitud**, de la declaración del testigo **C.C** se tiene que su relato es coherente con la intervención realizada el día siete de abril de dos mil doce, como consta en el acta suscrita con el efectivo policial T.H.H, está rodeado de corroboraciones periféricas tales como: **ii) El examen del perito PER1**, el mismo que concluyó que el armamento recepcionado para la pericia es un escopetín de calibre 410 que se encontraba en regular estado de conservación y funcionamiento operativo y presentaba características de haber sido utilizado para efectuar disparos; **iii) La oralización de documentales tales como el acta de intervención policial de fecha siete de abril de dos mil doce suscrita por los efectivos policiales C.C.E. y T.T.H.**, en la que se detalla que al sentenciado se le encontró en el bolsillo de su pantalón derecho una bolsa plástica negra conteniendo en su interior un arma de fuego –tipo escopetín-; **iv) El acta de registro personal e incautación de arma de fuego de fecha siete de abril de dos mil doce**, en la que se precisa que al hacerle el registro personal al sentenciado Lorenzo Guerrero Abad para armamento y munición dio positivo, al habersele encontrado un escopetín hechizo cache de madera negra despintado con las inscripciones en el tubo de cañón &ca1&410; **v) Resolución judicial de incautación de arma de fuego de fecha once de abril de dos mil doce** expedida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana, que confirma la incautación del arma de fuego; respetándose el procedimiento preestablecido en la ley; **vi) Dictamen pericial de balística forense 180/2012**, la misma que por su naturaleza resulta ser una preconstituída y por tanto irrepetible⁴, ratificado por el perito balístico PER1 y que fuera examinado en juicio ratificando la pericia balística; **c) Persistencia en la incriminación** pues como se tiene expresado el testigo ha participado desde la intervención al procesado en flagrancia delictiva portando arma de fuego sin contar con autorización legal emanada de autoridad competente, habiendo acudido a juicio donde se ha ratificado de que el imputado fue la persona intervenida a quien se le encontró el arma de fuego

8.7.-Lo precedentemente argumentado acreditan la acusación fiscal, que el procesado es el autor de los hechos materia del presente juicio y así como la tipicidad de la conducta atribuida

al acusado, con las pruebas actuadas queda acreditada fehacientemente su responsabilidad penal, pues éstos han creado certeza a los integrantes de esta Sala Penal, que es autor del delito contra la seguridad Pública – Tenencia Ilegal de Armas de fuego previsto en el artículo 279 del Código Penal; no habiéndose acreditado los cuestionamientos expuestos por la defensa técnica en su recurso de apelación; que el acusado es un sujeto penalmente imputable por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía, siendo pasible del reproche social y de sanción que la normatividad sustantiva establece, conforme lo ha resuelto el A Quo, cuya decisión debe confirmarse

NOVENO. - Determinación de la Pena

El marco punitivo establecido por el artículo 279 del Código Penal sanciona el delito de Tenencia Ilegal de Armas de fuego con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, por ello este colegiado por el mérito de la jurisprudencia⁵ y lo dispuesto en el artículo 45 y 46 del Código Penal, habiendo establecido en su valoración el A Quo que el acusado, es una persona de escasa cultura iletrada, tiene carencias económicas, es una persona mayor de 67 años de edad tiene responsabilidad restringida, siendo aplicable el artículo 22 del Código Penal que faculta al juez a rebajar prudencialmente la pena, sujeto primario al no registrar antecedentes penales; y en estricta aplicación del principio de proporcionalidad hacen posible que se le haya disminuido prudencialmente la pena por debajo del mínimo legal, en observancia a la humanidad de la pena, también debe tenerse en cuenta los alcances establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia No 010-2002-/TC6, a efectos de graduar proporcionalmente la pena.

PARTE RESOLUTIVA.

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la **SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**, resuelven **por unanimidad CONFIRMAR: la resolución No 33 de fecha doce de mayo de dos mil quince**, expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana que condena al acusado **ACUS** como autor del delito contra la seguridad pública, delito de peligro común, en la modalidad de Tenencia ilegal de Armas de Fuego en agravio del Estado y le impone cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de

prueba de tres años; sujeto a normas de conducta y al pago de doscientos cincuenta nuevos soles de reparación civil; con los demás que contiene, leída en audiencia pública, notificándose, devuélvase para su ejecución.-SS. VOC1; **VOC2**;VOC3

Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No Cumple</p> <p>Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No Cumple</p> <p>Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No Cumple</p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No Cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>
			OSTURA DE LAS PARTES	<p>Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No Cumple</p> <p>Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No Cumple</p> <p>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No Cumple</p> <p>Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No Cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>
			MOTIVACIÓN DE HECHO	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple/No Cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple/No Cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No Cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>
		MOTIVACIÓN DE DERECHO	<p>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No Cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No Cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No Cumple</p> <p>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No Cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>	
		PARTE CONSIDERATIVA		

		MOTIVACIÓN DE LA PENA	<p>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No Cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No Cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No Cumple</p> <p>Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No Cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>	
			MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No Cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No Cumple</p> <p>Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No Cumple</p> <p>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	<p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No Cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No Cumple</p> <p>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No Cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No Cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>
			DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No Cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No Cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No Cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No Cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple</p>

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.

Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/

PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

MOTIVACIÓN DEL DERECHO

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si

cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

MOTIVACIÓN DE LA PENA

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si

cumple/

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

PARTE RESOLUTIVA

3. 1 Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente

con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. /No cumple

Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

PARTE EXPOSITIVA

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

1.1. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. /No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/e
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/

MOTIVACIÓN DEL DERECHO

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del

comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/

MOTIVACIÓN DE LA PENA

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/

MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/

PARTE RESOLUTIVA

3. 1 Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/

Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

Impugnan la sentencia y discrepan con la pena (únicamente)

6.1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la motivación de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene una dimensión, por cada sentencia, esta es: la parte considerativa.

La dimensión parte considerativa de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:

Motivación de los hechos, Motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previsto 5 niveles de motivación, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones y 4 niveles de motivación, los cuales son: baja, mediana, alta y muy alta

para la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De la variable: se determina en función a la motivación de las sub dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: las sentencias del proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en las sentencias del proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas para facilitar el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es

identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de criterios de evaluación	Valor numérico (referencial)	Calificación de Motivación
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja*

1. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		$2 \times 1 = 2$	$2 \times 2 = 4$	$2 \times 3 = 6$	$2 \times 4 = 8$	$2 \times 5 = 10$			
Parte considerati va	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32] [17 - 24]	Alta Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente

Fundamentos:

- ✚ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil
- ✚ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la motivación de una dimensión se determina en función a la motivación de las sub dimensiones que lo componen.
- ✚ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✚ El número 40, es referente para determinar los niveles de motivación. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✚ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ✚ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro
- ✚ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA MOTIVACIÓN DE LA VARIABLE:
MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 4 sub dimensiones - ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1=2	2 x 2=4	2 x 3=6	2 x 4=8	2 x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo 14: está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de motivación mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✚ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✚ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la motivación de una dimensión se determina en función a la motivación de las sub dimensiones que lo componen.
- ✚ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✚ El número 40, es referente para determinar los niveles de motivación. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 10 (número de niveles 5×2), y el resultado es 10.
- ✚ El número 10 indica, que en cada nivel de calidad habrá 10 valores.
- ✚ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de motivación. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ✚ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[30 - 40] = Los valores pueden ser 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[20 - 30] = Los valores pueden ser 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Alta

[10 - 20] = Los valores pueden ser , 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 o 20 = Mediana

[01- 10] = Los valores pueden ser 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, o 9 = Baja

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA MOTIVACIÓN DE LA VARIABLE:

MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS

Se realiza por etapas

- **Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	
			[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]						
Motivación de la sentencia de primera instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X					40
		Motivación del derecho					X					
		Motivación de la Pena					X					
		Motivación de la Reparación civil					X					

Ejemplo 50: está indicando que la motivación de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la motivación de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la motivación de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la motivación de la sentencia de primera instancia, se aplican todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1 Recoger los datos de los parámetros.
 - 2 Determinar la motivación de las sub dimensiones; y
 - 3 Determinar la motivación de la dimensión.
 - 4 Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 3.
 - 5 Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de motivación.

- **Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte considerativa, que son 40,**
- Para determinar los niveles de motivación se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establecen rangos, para orientar los 5 niveles de motivación. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de motivación:

[30 - 40] = Los valores pueden ser 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[20 - 30] = Los valores pueden ser 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Alta

[10 - 20] = Los valores pueden ser 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 o 20 = Mediana

[01 - 10] = Los valores pueden ser 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, o 9 = Baja

- **Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Determinación de la variable: Calidad de lasentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	
			[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]						
Motivación de la sentencia de segunda instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X					40
		Motivación del derecho					X					
		Motivación de la Pena					X					
		Motivación de la Reparación civil					X					

Ejemplo: 30, está indicando que la motivación de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la motivación de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la motivación de cada sentencia se determina en función a la motivación de sus partes
- Para determinar la motivación de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - Recoger los datos de los parámetros.
 - Determinar la motivación de las sub dimensiones; y
 - Determinar la motivación de las dimensiones.
 - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de motivación.

- ⌈ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte considerativa, que es de 40 (Cuadro 4), el resultado es: 40.
- ⌈ Para determinar los niveles de motivación se divide 40 (valor máximo) entre 10 (número de niveles x 2) el resultado es: 10.
- ⌈ El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- ⌈ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- ⌈ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[30 - 40] = Los valores pueden ser 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = M u y alta

[20 - 29] = Los valores pueden ser 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, o 29, = Alta

[10 - 19] = Los valores pueden ser 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, = M e d i a n a

[0 - 9] = Los valores pueden ser 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 o 9 = Baja

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00319-2012-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2023

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]
<p align="center">PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA TERCERO JUZGADO UNIPERSONAL DE SULLANA</p> <p>EXPEDIENTE : 00319-2012-66-3101-JR-PE-01 SENTENCIADO : ACUS DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO AGRAVIADO : EL ESTADO JUEZ : Dr. J1 ESPECIALISTA: Abg. ESPEC 1</p> <p>Resolución Número treinta y tres (33) Sullana, doce de mayo de dos mil quince</p> <p align="center">SENTENCIA ABSOLUTORIA</p> <p>VISTOS Y OÍDAS , la presente causa penal en audiencia pública contra: ACUS ,peruano, natural de Cujaca- Comunidad Campesina AY -Piura identificado con documento nacional de identidad número 03122120, nacido el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco hijo de PADACUS. y MADACUS domiciliado en Centro Poblado Nuevo San Vicente Cieneguillo Centro- Sullana, sesenta y nueve años de edad, con grado de instrucción iletrado, agricultor, gana</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p>	<p>X</p>	<p>9</p>									

	<p>la suma de un mil doscientos mensuales, conviviente, no fuma, no liba licor ni consume drogas , sin antecedentes penales , como autor por el delito contra la seguridad publica en la figura de tenencia ilegal de armas , previsto y penado en el artículo 279° del código penal, en agravio del estado. por lo que realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el nuevo código Procesal Penal; concluido el juicio oral, cuyo desarrollo a quedado gravado mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia;</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA. – 1.- Pretensión punitiva. 1.1- teoría del caso del fiscal Provincial El Representante del Ministerio Publico, en sus alegatos de apertura señalo que, el día siete de Abril de dos mil doce, siendo las ocho horas y treinta minutos de la mañana aproximadamente, personal de la PNP intervino al acusado ACUS; que al proceder al registro personal correspondiente, se encontró en el bolsillo derecho del pantalón una bolsa negra en cuyo interior había un escopetín hechizo cache de madera negro despintado con las inscripciones &CAL&410 en el tubo del cañón sin contar con la autorización para portarla. Por lo que demostrara en este juicio oral su participación en calidad de autor.</p> <p>1.2.-calificación jurídica. El hecho factico antes descrito a sido calificado por el Fiscal Provincial como delito Contra la Seguridad Publica en la figura de Tenencia Ilegal de Armas, previsto en el artículo 279° del Código Sustantivo Penal,</p> <p>1.3.- petición de pena. –</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>El Ministerio Publico solicito por ello que se le imponga seis años de pena privativa de la libertad efectiva además el pago por concepto de reparación civil de QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor del Estado. Para sustentar su pretensión, se admitieron como medios probatorios: i) Testimoniales a) TEST 2 b) TEST1 ii) Peritos a) Perito Balístico PER1 iii) Documentales a) Acta de Intervención Policial de fecha 07 de abril de 2012. b) Acta de registro personal y de incautación de fecha 07 de abril de 2012. c) Dictamen pericial de balística forense 180/2012- Oficina Regional de Criminalística d) Resolución judicial de confirmatoria de incautación de escopetín de fecha 11 de abril del 2012. e) Disposición de la formalización de investigación N° 001- 2012- Carpeta Fiscal N°1213-2012</p> <p>SEGUNDO: PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO</p> <p>2.1- Teoría del caso de la defensa</p> <p>Que la defensa Técnica privada sostiene al haberse escuchado la exposición de su teoría del 47 caso del Fiscal Provincial señala que el problema con el TEST 2 y su patrocinado se da por un terreno agrícola, pues el día que acontecieron los hechos imputados, el acusado se dirigía a bordo de su burro con carreta por el Canal Daniel Escobar al sector la limonera a vender sus limones, es así que al llegar a su destino es intervenido por efectivos policiales sin motivo alguno siendo que el arma incautada no le corresponde, pues ha sido sembrada por la autoridad policial coludida TEST 2 por lo que se le están vulnerando los derechos fundamentales de su patrocinado ; por lo que en este juicio demostrará la inocencia debiendo absolverse de los cargos que le imputa el Ministerio Publico. Para demostrar su teoría ofreció los mismos medios probatorios que fueron admitidos al Ministerio Publico</p> <p>TERCERO: ADMISIÓN DE CARGOS POR EL ACUSADO.</p> <p>Preguntado el acusado ACUS en juicio oral, si admitía ser autor o cómplice del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado defensor, respondió negativamente, es decir se declaraba inocente, por lo que se prosiguió con la secuencia, orden y modalidad de la estructura de la audiencia pública de juicio oral del debate probatorio.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>				X							
-----------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00319-2012-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2023

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; la claridad y aspectos del proceso; Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la descripción de los hechos y la pretensión de la defensa del acusado. No se encontró la claridad.

<p>probatorios idóneos y pertinentes incorporados al proceso para el cabal conocimiento del Thema Probandum; y, poder llegar así a la verdad real respecto de la realización o no, del hecho que motivó la apertura de la investigación jurisdiccional; esto en virtud del análisis y razonamiento lógico-jurídico, por parte del juzgador, El mismo que quedará plasmado en la correspondiente Resolución Judicial.</p> <p>SEGUNDO.- PREMISA NORMATIVA .- Que se le incrimina al acusado ACUS el delito de Tenencia Ilegal de Armas de acuerdo a la sistematización del Código Penal peruano, se encuentra ubicado en los injustos Contra La seguridad Publica (Título XII), modalidad de Peligro Común (Capítulo I), previsto en el artículo 279° del Código Penal, se configura 48 cuando: cuando el sujeto activo ilegalmente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación.</p> <p>TERCERO. - BIEN JURIDICO PROTEGIDO. - En este delito el bien jurídico protegido es la seguridad pública, entendiéndose éste como toda la inseguridad a la que se somete a la sociedad, al haber personas que portan armas sin tener el permiso correspondiente, poniéndose en peligro la integridad de los miembros de la sociedad.</p>	<p><i>ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>Asimismo, éste es un delito de peligro abstracto, que no requiere para su consumación que dicho peligro se realice en un resultado, sino que basta con constatar la posesión de cualquiera de las especies descritas en el tipo penal por parte del sujeto activo sin que esté autorizado para ello.</p> <p>CUARTO. - Aspectos formales para la configura de delito de tenencia ilegal de armas de fuego: a) Que la conducta típica consiste en la posesión del arma en el propio domicilio o su porte fuera del mismo, solo podrá ser calificada de tenencia aquella relación entre las personas y el arma que permita la utilización de la misma conforme a sus fines. b) precisión de elemento típico para la configuración del delito.- tratándose de tenencia ilegal de armas o municiones estas tienen que ser utilizables , ya que solo así pueden amenazar la seguridad pública y c) Que es preciso señalar que la no contar el acusado con la autorización emitida por la autoridad correspondiente para portar el arma de fuego incauta , tal acción deviene en ilegal , toda vez que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego se configura cuando se incurre en dicha conducta ilegítima tratarse de un delito de acción o comisión activa , que consiste en el acto positivo de tenerla en posesión , ya que nuestra legislación penal, ha este delito los considera de peligro abstracto, bastando la peligrosidad que se supone conlleva dicha acción , sin que para ello se requiera ningún riesgo efectivo , siendo</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas,</i></p>					X						40
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

<p>que la conducta del acusado se encuentra prevista dentro de los alcances de la figura penal precitada.</p> <p>QUINTO: ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL ACUSADO.</p> <p>5.1.- EXAMEN DEL ACUSADO ACUS</p> <p>Quien luego de sus generales, fue sometido al interrogatorio por el Ministerio público respondió: Dedicarse a la agricultura, que el día de los hechos salió de su casa con destino a la Limonera ,llevando seis bolsas de limón , venia con su esposa y una señora que es su vecina le dijo que la llevara en la carreta porque se venía también a Sullana porque se venía a su posada, saliendo aproximadamente a las seis horas de la mañana , es así</p>	<p><i>lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p>que al cruzar la carreta no vio a nadie ,solamente observo a unos señores que estaban en el Colegio de Cieneguillo Norte que iban hacer una comida porque pertenecían a una congregación .Que se transportaba en una carreta con su burro que la jalaba . luego observo a 49 unos policías que venían por el canal Daniel Escobar por la margen derecha , quienes le dijeron que tenía una orden de captura , lo cual el se resistió ya que les indicaba que le muestren este documento de orden de captura, luego lo bajan a la fuerza , lo metieron al carro policial y es ahí que un policial llamado T. el cual le dijo que era su arma que la cogiera, sacándola de una chiquera negra diciéndole que no era de él , pues le decía “ cógela es tuya” pero no lo hizo solamente le respondió sino tenia</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación,</i></p>					<p>X</p>							

Motivación de la pena	<p>familia hijos padres para que le hagan ese daño que ese día no le han encontrado nada, nunca ha usado arma de fuego, que solo utiliza su machete, palana y barreta para trabajar . que no ha declarado en sede fiscal y policial, que la declaración que le pone a la vista la representante del Ministerio Publico corriente a folios dieciséis y dieciocho no es su firma ni su huella dejando constancia dicha fiscal que está firmada por Fiscal provincial adjunta A.S. y su abogado S.C.A. . Sin embargo, no lo reconoce. Asimismo, le indica que al responder la pregunta seis: ¿indique si alguna vez a usado armas de fuego u otros análogos? Dijo que cuando tenía veinte años usaba un arma de tacos, tipo escopeta para matar venados, pero a la fecha ya no la tengo arma. Que no ha dicho esto, ya que no ha declarado. La defensa del acusado no le hizo pregunta alguna Al ser precisado por el Juez respondió: que en ningún momento ha tenido esa arma, pues la policía se la ha puesto, que la declaración que hace referencia la fiscal no ha declarado que ha ido al ejército, que cuando salió conoce de armas y finalmente que no ha tenido arma para la defensa personal.</p> <p>SEXTO. - ACTUACIÓN PROBATORIA: Durante el desarrollo del juicio oral y contradictorio, fueron admitidos y actuados los siguientes medios probatorios:</p> <p>6.1. MEDIOS PROBATORIO OFRECIDOS POR EL MINISTERIO</p> <p>6.1.1.- TESTIMONIALES.</p>	<p><i>situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los</i></p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6.1.1.1.- TESTIMONIAL DE TEST1 - luego de tomarle el juramento de ley, previo sus generales de ley al ser examinado por el Ministerio Publico dijo: que actualmente trabaja en la Comisaria de PNP las Lomas, tiene de servicios treinta y dos años, que el día que acontecieron los hechos, esto es el día siete de abril del dos mil doce, trabajaba en la comisaria PNP de Sullana,era su primer día. Si ha participado activamente en la intervención, que ese día se intervino al señor ACUS, fueron tres policías se levantaron actas, pues se ratifica en este acto de las actas de intervención policial y de incautación que se le ponen a la vista que obra a folios cinco a siete. Que en la comisaria existe un departamento de investigación criminal , hay un patrullero así como un conductor y el es operador , que ese día fueron tres policías por las tres compuertas han dado la vuelta interviniendo al acusado con su carreta jalada por un burro , el venia en la parte delantera , al lado del chofer así como de un policial de investigación criminal 50 en la pared de atrás el bajo por lado derecho del vehículo policial y otros policías por la parte izquierda , agarraron al señor Lorenzo , él se dio la vuelta para revisar el burro vaya a tener otras cosas . luego él ha subido al patrullero, es así que al realizar el registro personal se encontró un arma que han puesto a disposición. que el arma se encontró al momento de la realizar la intervención en una chequera negra entre la pretina de su pantalón. iba con su esposa. se le encontró un escopetín. Al ser interrogado</p>	<p><i>argumentos del acusado</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>de incautación que se le ponen a la vista que obra a folios cinco a siete. Que en la comisaria existe un departamento de investigación criminal , hay un patrullero así como un conductor y el es operador , que ese día fueron tres policías por las tres compuertas han dado la vuelta interviniendo al acusado con su carreta jalada por un burro , el venia en la parte delantera , al lado del chofer así como de un policial de investigación criminal 50 en la pared de atrás el bajo por lado derecho del vehículo policial y otros policías por la parte izquierda , agarraron al señor Lorenzo , él se dio la vuelta para revisar el burro vaya a tener otras cosas . luego él ha subido al patrullero, es así que al realizar el registro personal se encontró un arma que han puesto a disposición. que el arma se encontró al momento de la realizar la intervención en una chequera negra entre la pretina de su pantalón. iba con su esposa. se le encontró un escopetín. Al ser interrogado</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los</i></p>					X						

<p>por su defensa Técnica respondió: que no conoce a la persona de S.A.J, ni a ningún familiar de este. Así como desconoce si este tiene un familiar que trabaje en la Policía Nacional. Que los intervinientes fueron T.T. y V.P. que el señor J. se apersono a pedirle apoyo entre las seis y siete horas de la mañana que cuando pidió este el apoyo se encontraba en Cieneguillo. Llego al lugar de los hechos entre 20 a 25 minutos, se le hizo conocer sobre la intervención policial es el encargado de la investigación policial que es el que hace saber sus derechos. el acusado se negó a firmar las actas que se hicieron Al ser precisado por el Juez expreso: que ello va de apoyo a la investigación criminal que sea oportuna era el era V.P. no les dijo nada ya que eso es confidencial, la actas se venían confeccionado en el vehículo policial. el acusado venía en parte trasera con el señor Vidal. en una bolsa negra en la pretina de su pantalón se le encontró el arma ya que le señor Lorenzo forcejeo y lo subieron en la parte posterior. que no ha tenido ningún problema con el acusado, era su primer día de trabajo en al Comisaria ya que venía de Lima de trabajar de otras unidades. que la intervención se produjo entre las seis horas con treinta minutos siete horas de la mañana fue intervenido cuando venía con su carreta que la jalaba un burro</p> <p>6.1.1.2.- Respecto a la testimonial de TEST 2, se prescindí toda vez que la veces que fue citado no acudió al juicio a prestar su testimonial. No obstante que se</p>	<p><i>delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dispuso su conducción compulsiva. No hubo oposición por las partes procesales</p> <p>6.1.2.- PERITOS</p> <p>6.1.2.1.- Examen del perito PER1: Luego de tomarles sus generales de ley y proceder al juramento de ley al ser sometido al interrogatorio por el Ministerio Publico: Sostuvo que actualmente labora en la Unidad de Servicios Especiales, hace cinco meses, antes de eso laboraba en la unidad de criminalística de la Policía Nacional del Perú en el laboratorio de balística forense; en abril de 2012 laboraba en la unidad de criminalística de Piura. La muestra provenía de la Comisaria de Sullana, con oficio 793-2012, la misma que hace mención a un escopetín de calibre 410, muestra que fuera incautada a la persona de ACUS, conforme se adjuntó un acta de recepción o incautación, adjuntando a la solicitud del peritaje. La muestra a examinar tipo de armamento es un escopetín calibre 410, de fabricación semi industrial, sin 51 rayado en el coival de apertura superior para su abastecimiento, cache de madera color negro, presentaba un interruptor tipo pistón para su apertura y cargado en el lado derecho del martillo, con inscripciones &CAL&410 situado en la parte posterior superior tubo cañón, buen estado de conservación, desgaste y oxidación parcial del acaba y normal funcionamiento, se aplicó el reactivo químico para uso de productos nitrados dio como resultado positivo en el resto de disparos en el animal</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tubo cañón. En conclusión, el armamento es un escopetín de calibre 410, se encontraba en regular estado de conservación, desgaste y oxidación parcial del acabado, normal funcionamiento operativo presentaba características de haber sido utilizado para efectuar disparos. Al ser interrogado por la defensa técnica del acusado respondió: solamente recepcionó lo que se menciona en el peritaje, el escopetín mas no municiones; para comprobar que el arma está operativa se realiza un disparo experimental con el arma; cuentan con cartucho para realizar disparos experimentales en un arma que no remite cartucho. Desconoce porque los policías habrán consignado en el acta de incautación que es un arma mecánica y no semi industrial. Al ser precisado por el Juez respondió: .- se utilizan tres métodos: analítico, descriptivo y experimental. Analizar cómo se recibe la muestra, describir como está viniendo la muestra y experimental para ver si el armamento está operativo. Al no ser industrial no tiene patente ni marca como los armamentos que son patentados por una industria; por el simple de hecho de que el arma repercute puede causar lesiones a una persona; para la experimentación se utilizó cartucho para escopeta 410, perdigones.</p> <p>6.1.3.-DOCUMENTALES: OFRECIDAS Y ADMITIDAS AL MINISTERIO PÚBLICO. Las mismas que se oralizaron:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.1.3.1.- Acta de intervención policial de fecha siete de abril del año 2012 suscrita a las ocho horas con treinta minutos. El representante del Ministerio Público expresa que la utilidad, pertinencia y conducencia de este medio probatorio, es para corroborar lo que ya manifestó el testigo TEST1, de que se le encontró en posesión del acusado ACUS en el bolsillo de su pantalón derecho se le hayo una bolsa plástica negra conteniendo en su interior un arma de fuego (tipo escopetín hechizo) Por su parte, la defensa técnica del acusado alega que al imputado lo han detenido sin realizarle el registro sin las formalidades de ley , es por ello que no firmó el acta por cuanto no se le encontró arma alguna. 6.1.3.2.- Acta de registro personal e incautación de arma de fuego fecha 07 de abril del 2012 suscrita a las nueve horas con treinta minutos en la cual se indica que al realizarse el registro personal al acusado ACUS para Armamento y Munición dio positivo.se le encontró en el bolsillo derecho de su Pantalón una bolsa Negra en cuyo interior, un escopetín hechizo cache 52 de madera negra despintado con las inscripciones en el Tubo de Cañón &cal&410. El representante del Ministerio Público señala que la utilidad, conducencia y pertinencia de este medio probatorios es que dejaron constancia del material que fue incautado al acusado en el momento en que es intervenido, encontrándose entre sus pertenencias el arma de fuego sub litis. La defensa técnica del acusado refiere que en acta de intervención policial se ha violentado el artículo 210 del Código procesal penal, ya</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se no se ha realizado con las formalidades de ley, razón por la cual no firma su patrocinado por no haberse hallado arma alguna. 6.1.3.3- Resolución judicial de incautación de arma de fuego fecha 11 de abril del 2012 expedida por el Primer Juzgado de Investigación de Sullana en la cual se resuelve declarar fundado el requerimiento fiscal y consecuentemente confirmo la medida ejecutada por el Fiscal respecto a la incautación de arma de fuego tipo escopetín con cacha de madera color negro despintado con las inscripción CAL&410& en el Área del Tubo Cañón El representante del Ministerio Público precisa que la utilidad, conducencia y pertinencia de este medio probatorio es determinar que se ha respetado el procedimiento preestablecido por ley y que se han respetado los derechos fundamentales del imputado cuando se le incauto el arma de fuego ya que el se confirmó el acta de incautación solicitada por su despacho . La defensa técnica del acusado señala que no se ha solicitado la exhibición de los elementos que constituyen el ilícito penal, en consecuencia, la prueba es ilegal. 6.1.3.4.- Disposición de la formalización de la investigación preparatoria N° 01-2012- Sullana, carpeta fiscal N° 1312-2012 de fecha veinticuatro de mayo de 2012. El representante del Ministerio Público señala que la utilidad, pertinencia y conducencia de este medio probatorio es determinar que contra el acusado tiene otras investigaciones por lesiones producidas por arma de fuego. La defensa técnica del acusado señala que el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>problema fundamental es la tenencia de tierras que tiene su patrocinado con el A.A.J., es más este proceso ya ha sido resuelto, ya que se ha sobreseído la causa por tenencia ilegal de armas de fuego y lesiones ante el Primer Juzgado Unipersonal de Sullana Dr. R.E.V. 6.1.3.5.- se exhibió el arma de fuego sub litis como prueba material. El Ministerio Publico señaló que la utilidad, pertinencia y conducencia de dicha arma es exhibirla, pues la que le fue incautada al acusado, las mismas que reúne las características que se detallan en el dictamen pericial ya comentado. La defensa técnica señala que esa arma no le ha sido incautada a su patrocinado ya que no es, la misma que ha sido puesta por la Policía. 6.1.3.6.- Dictamen pericial de balística forense 180/2012- Oficina Regional de Criminalística. El mismo que fue ratificado por su suscriptor, esto es por el perito PER1 53</p> <p>SEPTIMO: HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS – VALORACIÓN PROBATORIA.- Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se establece que, tratándose del delito de tenencia Ilegal de armas de fuego , previsto en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal, es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; es además un delito de peligro abstracto, en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tanto el arma sea idónea para disparar y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma; de ahí que se diga que también es un delito de tenencia; asimismo en cuanto al elemento subjetivo, solo requiere conocimiento de que se tiene el arma careciendo de una autorización y pese a la prohibición de la norma. Es más, el verbo poseer, es la posesión exige un dominio directo de los objetos descritos en el tipo penal, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo, por la falta de animus posseindi, que implica la voluntad de poseer el arma para si, conociendo que carece de autorización legal. inclusive la idoneidad del arma constituye un elemento implícito en el tipo penal que se relaciona con la anti juridicidad del acto. Solo si el arma, munición o explosivo es idóneo para causar peligro el arma debe estar apta para poder provocar un riesgo al bien jurídico. Pues este elemento debe estar acreditada de manera fehaciente, inequívoca e incuestionable, en este punto adquiere especial relevancia los resultados de la pericia balística que confirme el buen funcionamiento del arma o la munición, De lo actuado tenemos:</p> <p>7.1.- HECHOS PROBADOS: a) Que está probado que el día siete de abril del dos mil doce, aproximadamente a las ocho horas con treinta minutos el SOBT3PNP Edilberto Córdova Castro a bordo de la Camioneta KI 10235 conducida por el SOT2PNP TEST3. se constituyen al centro poblado de Cieneguillo -Canal Daniel Escobar</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontrando en el camino carrozable a bordo de una carreta jalada por un burro al citado acusado quien al ser intervenido luego de oponer resistencia y al efectuársele el registro personal se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón se encontró una bolsas plástica color negra conteniendo en su interior una arma de fuego (tipo escopetín Hechizo); b) Que está probado que el arma de fuego que se incautó responde a un escopetín , calibre 410GA, de fabricación semi-industrial , con medida de cañón de 10 cmts de longitud, sin acabado , sin rayado (anima Lisa), de apertura superior para abastecimiento , cache de madera ,color negro ,presenta un interruptor tipo pistón para su apertura, ubicado en el lado derecho del martillo se visualiza la sin inscripciones &CAL&410& situado en la parte superior posterior del tubo cañón el ánima del tubo cañón presenta reforzamiento el arma se encuentra en regular estado de conservación, desgaste y oxidación parcial del acabado y normal funcionamiento, esto es operativo y presenta características de 54 haber sido utilizado para efectuar disparos; c) Que está probado que el arma de fuego que fuera exhibida por el Ministerio Publico para su actuación en esta audiencia por el principio de inmediación corresponde a la misma arma que se detalla en el punto b”, d) Está probado que esta arma le fue incautada al acusado, e) Está probado que el acusado no cuenta con la autorización de la autoridad administrativa correspondiente para portal el arma sub litis; f) Está probado la materialización del delito de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenencia ilegal de armas de fuego así como la responsabilidad penal del acusado ACUS.A y g) está probado que el acusado es de responsabilidad restringida, toda vez que cuando sucedieron los hechos materia de juzgamiento, contaba con 66 años de edad, pues este nació el día 10 de diciembre de 1945, siendo de aplicación el artículo 22 del Código Penal.</p> <p>7.2- HECHOS NO PROBADOS: a) que el arma de fuego materia de juzgamiento haya sido sembrada por la autoridad policial y b) que haya tenido rencillas con el miembro policial TEST1</p> <p>OCTAVO: .- Qué, en tal sentido el Juzgador tiene en cuenta que para fundamentar una sentencia condenatoria, se requiere afirmaciones categóricas, conclusiones asertivas y hechos probados en forma indubitable, no obstante la mera posibilidad o verosimilitud que haya ocurrido un hecho en determinada forma o circunstancia, no vincula al juzgador para emitir un pronunciamiento jurisdiccional condenatorio, pues la prueba que se actúa contra el imputado, debe contener tal fuerza probatoria que lleve al convencimiento pleno y sin dudas al Juzgador, que aquel sea el autor de los hechos fácticos que se incriminan, se le pueda probar la comisión del delito en forma fehaciente y categórica, pues constitucionalmente con los dichos no probados no se puede condenar a una persona.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>NOVENO : Qué, por tal razón, el Juzgador tiene en cuenta que el objeto del presente proceso penal, es el descubrimiento de la verdad material y la obtención de la certeza sobre el tema probandum, para lo cual conforme lo prescribe el artículo trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, el Juez Penal, debe incorporar las pruebas pertinentes y conducentes sobre los cuales debe recaer la decisión jurisdiccional, debiendo al momento de emitir sentencia, una debida ponderación de dichos medios probatorios aportados e incorporados al proceso.-</p> <p>---</p> <p>DECIMO: GRADO DE PARTICIPACION DEL ACUSADO FRENTE A LAS IMPUTACIONES FORMULADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO EN SU CONTRA, VALORANDO LA PRUEBA ACTUADA EN ESTE JUICIO ORAL.- Qué, en el presente caso sub – júdece que se investiga jurisdiccionalmente, con el acervo probatorio que ha sido 55 actuado en este juicio oral se ha llegado a establecer contundentemente la comisión del delito de tenencia ilegal de armas de fuego por ende la responsabilidad penal del acusado ACUS por haberse verificado: i) La doctrina procesal objetivamente considera que a efectos de imponer una sentencia condenatoria es necesario que el Juez llegue a la certeza respecto de la responsabilidad penal del encausado , la cual solo puede ser generada por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una actuación probatoria suficiente ,que permita crear en él tal convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado al cometer un delito, pues por mandato constitucional la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba ; ello implica que para ser desvirtuada ,se exige una nómina actividad probatoria efectivamente incriminatoria ,producida con las debidas garantías procesales y de la cual puede deducirse la culpabilidad indubitable del procesado, ii) Que la acreditación de la responsabilidad penal de una persona debe estar basada en la existencia de elementos probatorios idóneos y objetivos ya que deben verificar la imputación incriminatoria, del caso en concreto, tenemos que las pruebas aportadas por el titular de la acción penal resultan suficientes para resquebrajar la presunción de inocencia de la que goza toda persona que está inmersa dentro de un proceso penal, iii) que en el contradictorio se ha comprobado que el día siete de abril del dos mil doce, aproximadamente a las ocho horas con treinta el efectivo policial SOB T3 TEST1 a bordo de la Camioneta KI 10235 conducida por el SOT2 PNP TEST3. se constituyen al Centro Poblado de Cieneguillo - Canal Daniel Escobar encontrando en el camino carrozable a bordo de una carreta jalada por un burro al acusado ACUS.A quien al ser intervenido luego de oponer resistencia al efectuársele el registro personal se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón una bolsas</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>plástica color negra conteniendo en su interior una arma de fuego (tipo escopetín Hechizo) lo cual se encuentra acreditado con el acta de intervención policial y el acta de registro personal y de incautación de arma de fuego que han sido actuadas en este contradictorio ; iv) Que ante ello, es que de inmediato el titular de la acción requirió la confirmación de la incautación del arma sub litis, la cual resultado fundada ello en mérito al artículo trescientos dieciséis del Código Procesal Penal asegurando de esta forma asegurar la fuente de prueba material que ha sido utilizada en el presente contradictorio, tal como se verifica con la resolución numero su fecha once de abril del año dos mil doce expedida por el Primer Juzgado de investigación preparatoria de Sullana la misma que fue actuada en este juicio oral, la misma que no fue objeto de recurso de apelación por el acusado ACUS.A, v) Que el arma de fuego que se incautó responde a un escopetín, calibre 410GA, de fabricación semi-industrial , con medida de cañón de 10 cmts de longitud, sin acabado , sin rayado (anima Lisa), de apertura superior para abastecimiento , cacha de madera, color negro 56 ,presenta un interruptor tipo pistón para su apertura, ubicado en el lado derecho del martillo se visualiza la sin inscripciones &CAL&410& situado en la parte superior posterior del tubo cañón el ánima del tubo cañón presenta reforzamiento, el arma se encuentra en regular estado de conservación, desgaste y oxidación parcial del acabado y normal funcionamiento, esto es operativo y presenta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>características de haber sido utilizado para efectuar disparos tal como se acredita con el Dictamen Pericial de balística Forense Nro 180/12 ratificado en esta audiencia por el Perito PER1 quien tajantemente ha señalado el arma incautada al acusado ACUS.A es un escopetín de calibre 410, se encontraba en regular estado de conservación, desgaste y oxidación parcial del acabado, normal funcionamiento operativo presentaba características de haber sido utilizado para efectuar disparos. Es por ello que se utilizan tres métodos: analítico, descriptivo y experimental siendo esto último para ver si el armamento está operativo que en el caso de autos esta en normal funcionamiento es decir operativo y presentaba características de haber sido utilizado para hacer disparos agrega que por el simple de hecho de que el arma repercute puede causar lesiones a una persona en ese sentido está probada la idoneidad del arma ya que ello constituye un elemento implícito en el tipo penal que se relaciona con la anti juridicidad del acto, pues solo si el arma munición o explosivo es idónea para causar peligro corresponderá su punición , pues el arma de ser apta para poder provocar un riesgo al bien jurídico . en ese sentido la idoneidad del arma tiene que estar acreditada de manera fehaciente , inequívoca e incuestionable , en este punto adquiere especial relevancia los resultado de la pericia balística que confirmen el buen funcionamiento del arma o la munición, que en el caso de autos pues se actuado la pericia balística del arma incautada la cual</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acredita que la idoneidad del arma incautada el acusado la misma que se encuentra operativa pudiendo causar un peligro en las personas; vi) a lo que debe agregarse que el arma de fuego que fuera exhibida por el Ministerio Publico para su actuación en esta audiencia por el principio de inmediación corresponde a la misma arma que se detalla en el dictamen pericial de balística forense ya comentado la cual se pudo verificar que es la misma que le fue incautada al acusado, vii) es más se acredita la participación del acusado en la comisión del hecho materia de juzgamiento con la frontal sindicación de uno de los efectivos policiales que lo intervinieron como es el ST3 PNP TEST1, quien de manera categórica ha señalado en este contradictorio que ese día siete de abril del año dos mil doce, fue intervenido el acusado cuando se transportaba en una carreta jalada por un burro, que al efectuársele el registro personal se le encontró en su pretina de su pantalón una bolsa plástica color negra conteniendo en su interior un arma de fuego, tipo escopetín hechizo para cuyo efecto levantaron las acta de intervención y registro personal e incautación de arma de fuego que le fueron incautada cuya acta como se tiene dicho fue materia de confirmatoria por el Órgano Jurisdiccional la cual resulta darle credibilidad, toda vez que con el acusado no tenía ninguna relación ya que no se conocían ; viii) Está probado que el acusado no cuenta con la autorización de la autoridad administrativa correspondiente para portar el arma sub litis; ix) Que si</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bien el acusado ACUS a través de su abogado así como al ser examinado en este juicio oral niega los hechos imputados, argumentando infantilmente que nunca portaba arma cuando fue intervenido, ya que le ha sido puesta por la autoridad policial, sin embargo su versión no ha sido probada en este contradictorio, pues no obra ninguna denuncia que haya efectuado contra los policías que lo intervinieron ; es mas no habido ninguna rencilla con el efectivo policial que lo intervino TEST1 ya que este recién prestaba su servicio en Sullana por estado en la Ciudad de Lima; además ha estado en la escena de los hechos conduciendo su carreta jalada por un burro por el lugar donde se produjeron los hechos, inclusive al momento de ser examinado a negado haber declarado en la etapa preliminar sin embargo la representante del Ministerio Publico confrontó su declaración que lo hizo con presencia de su abogado defensor ABOG1. así como la Fiscal Provincial FISC1 a lo que debe agregarse que este admitió haber estado en el ejército así como haber tenido un arma de tacos que la escopeta que la utilizaba para matar venados lo cual se infiere que conoce de armas , si bien pretende cuestionar las actas de intervención policial y registro personal e incautación de arma de fuego por cuanto señala que no reúnen las formalidades del artículo doscientos diez del Código Procesal penal, pues debemos tener presente que estas han sido confirmadas por el Órgano Jurisdiccional competente conforme se aprecia de la resolución número</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>uno su fecha once de abril del dos mil doce ya expuesta así como con la pericia balística ya comentada por lo que sus argumentos expuestos tienen que tomar como mecanismos de defensa que tienden a evadir su responsabilidad penal, por lo que corresponde aplicar el ius puniendi estatal aplicando la sanción penal que le corresponda</p> <p>DECIMO PRIMERO – MOTIVACION DE LA PENA A IMPONERSE: a) Que la exigencias que plantea la determinación de la pena no se agotan en el principio de culpabilidad sino que además debe tenerse en cuenta las condiciones personales del autor, la edad, la forma y circunstancias de la comisión del ilícito perpetrado, considerando también el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo sustenta el artículo Octavo del Título Preliminar del Código Sustantivo “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por interés públicos predominantes”; b) Que el artículo cincuenta y siete del Código Penal, faculta al juzgador suspender la ejecución de la pena, siempre que la condena se refiera a la pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años y que por la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que dicha medida le impedirá cometer nuevos, c) Que el Derecho Penal es</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la última ratio para su aplicación y que la misma debe buscar su reincorporación del sujeto infractor al seno de la sociedad, y no destruirle física ni moralmente, en el entendimiento de que la realidad carcelaria en nuestro país es sumamente drástica y generadora de perjuicios irreparables en la persona de los condenados a pena privativa de la libertad. Siendo que el criterio que subyace en el principio de humanidad, es el de permitir la aceptación y el respeto hacia las normas jurídicas penales, en la medida que la finalidad de las sanciones no se base en fundamentos empíricos con el afán de causar temor en la población, por cuanto la pena debe ser vista como un mal necesario, dado que es una injerencia coactiva en la esfera de los derechos de un sujeto, el autor del delito, a quien, por lo demás, no se le puede gravar con cargas insostenibles o permanentes, tal como se deduce de la doctrina comentada por el Jurista Jescheck respecto a que “todas las relaciones que surgen del derecho penal deben orientarse sobre la base de la solidaridad recíproca, de la responsabilidad social con los reincidentes, de la disposición a la ayuda y la asistencia social y a la decidida voluntad de recuperar a los delincuentes condenados”; d) Que bajo este contexto, para efectos de imponerse la pena, ésta debe ser graduada prudencialmente en virtud del Principio de Humanidad de las Penas y el de Resocialización, además de tener en cuenta la condiciones personales del agente, así como la forma, modo y circunstancias de la perpetración del hecho</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>punible, conforme a lo dispuesto por los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, que analizados los autos se advierte : 1) registra domicilio conocido, pues reside en Centro Poblado Nuevo San Vicente- Cieneguillo Centro- Sullana ,2) se trata de una persona iletrada , no cuenta con estudio primarios ni secundarios y es agricultor , su precaria situación social , cultural y económica ; 3) Cuenta con una familia constituida, que de privársele de su libertad se estaría poniendo en peligro su prole, 4) es de responsabilidad restringida, pues cuando acontecieron los hechos este contaba con sesenta y siete años edad, pues nació el día diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y en virtud al artículo 22 del Código penal del cual señala que podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho años y menos de veintiún años o más de sesenta cinco años al momento de la realización de la infracción, 5 Que es primario, pues no registra precedentes delictivos. conforme se observa de la carpeta fiscal, 6) que si bien el arma incautada, se encuentra operativa, pero debe tenerse en cuenta, que es hechiza, no es sofisticada , 7) Que por el principio de inmediación se advierte que puede reintegrarse a la Sociedad; aunado a ello la pena debe estar en estricta correspondencia con la responsabilidad penal por el hecho materia de juzgamiento, en aplicación al Principio de Proporcionalidad de la pena previsto en el artículo VIII</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Título Preliminar del Código Penal, en la que se debe valorar los efectos del daño causado al bien jurídico protegido; 8) a lo que debe agregarse que los hechos acontecieron el siete de abril del dos mil doce, fecha en la cual aún no estaba vigente la Ley Nro 30076 ya que entro en vigencia el dieciocho de agosto del mil trece, que no obstante ello, que la determinación de la pena debe fijarse por debajo del primer tercio, por tener circunstancias atenuantes privilegiadas ya que es sujeto de responsabilidad restringida , y 9) Que en atención a tales presupuestos y lo probado en autos, es del caso de imponer la pena por debajo del mínimo legal del tipo penal instruido, suspendiendo la ejecución de la pena privativa de la libertad , ello en virtud a los artículos cincuenta y siete y cincuenta y ocho del Código Penal, ya que el instituto de la ejecución de la penal privativa de la libertad se constituye en un mecanismo jurídico que consiste en la suspensión del cumplimiento efectivo de la pena privativa de la libertad durante cierto periodo de tiempo en el que se establecen determinadas condiciones que, si son cumplidas permiten declara extinguida la responsabilidad penal sin necesidad de ingresar a un centro Penitenciario. Operativamente, según Prado Saldarriaga, esta medida alternativa a la prisión consiste en suspender la ejecución efectiva de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria. De esta manera ,el sentenciado no ingresa a un centro carcelario para cumplir la pena fijada por la autoridad judicial, el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quede en libertad pero sometido a un régimen de reglas de conducta y a la obligación de no delinquir;</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.- Que debe tenerse presente las siguientes consideraciones: a) Que en cuanto a la Reparación Civil, es de anotar que la parte agraviada no se ha constituido en acto civil para que hubiese aportado prueba alguna, a efectos de acreditar el monto de los daños y perjuicios irrogados, debiendo fijar su monto el juzgador, con criterio prudencial, atendiendo al mérito de lo actuado, b) Que bajo estos argumentos al momento de fijar la reparación civil se considerará el perjuicio económico irrogado a la parte agraviada, obligándole al acusado le pague una suma proporcional y prudencial por dicho concepto, teniendo en cuenta además sus posibilidades económicas. y c) concerniente a la Reparación civil, es menester tener en cuenta que tal como lo ha establecido numerosas jurisprudencias “el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicio ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija2”</p> <p>DECIMO TERCERO. - DETERMINACION DE LAS COSTAS. - Finalmente en cuanto a la imposición de costas procesales el artículo 497 inciso uno del Código Procesal Penal, prescribe que “toda decisión que ponga</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fin al proceso penal, Establecerá quien debe soportar las costas del proceso” por lo que al mediar aceptación de cargos por el propio acusado como presupuesto sustentatorio de la emisión de un fallo de condena no existe eximente algún para su aplicación, debiendo procederse a liquidar las mismas en el estadio de ejecución de la pena ante el requerimiento respectivo de la parte legitimada para tal fin.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00319-2012-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2023

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy Muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.; Finalmente en, la

motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia ilegal de armas de fuego, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00319-2012-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2023

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III.- DECISION</p> <p>En consecuencia, en merito a los fundamentos facticos y jurídicos antes señalados, en atención a las facultades que le han sido conferidas y de conformidad con los artículo VIII del Título Prelimar,45,46, 92,93, 57,58,59 y 279 del Código Penal, y 399 y del Código Procesal Penal en uso de las facultades conferidas por ley, El Juez del Tercero Juzgado Unipersonal penal de Sullana integrante de la Corte Superior de Justicia de Sullana FALLA:</p> <p>1.- CONDENO al acusado ACUS como AUTOR del delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA en la figura de PELIGRO COMUN en la modalidad TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la</p>				X						

	<p>FUEGO en agravio de ESTADO como TAL LE IMPONGO CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, SUSPENDIDA en su ejecución por el periodo de PRUEBA DE TRES AÑOS, a condición de que el sentenciado cumpla con las siguientes reglas de 68-2000.Ejecutoría Suprema del 15-05-2000 conducta: a) No concurrir a lugares de dudosa reputación que atenten contra la moral y la buenas costumbres, b) no ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del Juez, d) comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días al local del juzgado de Investigación Preparatoria a fin de justificar sus actividades y firmar el libro de control , e) no tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito ,esto es no portar armas sin la autorización respectiva y f) No cometer nuevo delito doloso, bajo apercibimiento de aplicarse el inciso tercero del artículo 59 del Código</p>	<p>defensa del acusado. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parteexpositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										9
	<p>Penal, esto es de revocarse la condicionalidad de la pena por la de efectiva ; 2.- FIJA: por concepto REPARACION CIVIL la suma DOSCIENTOS CINCUENTA nuevos soles que pagara el sentenciado a favor del Estado</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>3.- IMPONGO EL PAGO DE COSTAS a cargo del Sentenciado 4.- AGREGUESE el presente pronunciamiento judicial al legajo de sentencias y expídase copias a las partes procesales, MANDO que en audiencia pública se de lectura a la presente sentencia que consentida y/ ejecutoriara que sea se remitan los boletines y testimonios de condena al Registro Central de condenas de la Corte Suprema de la Republica, con conocimiento del Ministerio Publico, ARCHÍVESE en el modo y forma de ley, y Remítase al Primer juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana, para su ejecución</p>	<p>atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00319-2012-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2023

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta . Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1:, no se encontró. el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	dos mil quince, por los Jueces integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, VOC1, VOC2 y VOC3; en la que formularon sus alegatos el abogado: ABOG2, en representación del sentenciado ACUS A y la Fiscal Superior FISCSUP; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00319-2012-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2023.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la

calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, el encabezamiento, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: no se encontraron: Los aspectos del proceso Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, el objeto de la impugnación, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia ilegal de armas de fuego, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 00319-2012-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2023.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO</p> <p>Primero. - Delimitación del recurso. La apelación se interpone contra la sentencia expedida por Tercer Juzgado Unipersonal de Sullana, de fecha doce de mayo de dos mil quince que: condena al acusado ACUS A como autor del delito Contra La Seguridad Pública en la figura de Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal De Armas De Fuego en agravio de Estado, se le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años; fija por concepto reparación civil en la suma doscientos cincuenta nuevos soles que pague el sentenciado a favor del Estado, imponiéndole el pago de costas.</p> <p>Segundo. - Los hechos imputados. Que, se le imputa ACUS, el hecho de que con fecha siete de abril del 2012, siendo las siete de la mañana aproximadamente ha estado en posesión</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>				X						34

<p>de arma de fuego tipo escopetín usado de calibre 410 GA, con la inscripción “&CAL&410&” en el tubo, de cañón con el cual había amenazado a TEST2, en circunstancia que este a esa hora salía de su chacra ubicado al margen derecho del canal Daniel Escobar, el acusado quien iba a bordo de un burro, habría metido su mano derecha al bolsillo derecho delantero de su pantalón y saco una bolsa plástica negra, de lo cual saco un arma y apunto hacia arriba y luego hacia él, amenazándolo lo cual origino que dicho testigo se dirija a la comisaría de Sullana a poner en conocimiento los hechos. Puesto en conocimiento personal policial, se dirigió al caserillo de Cieneguillo y carretera carrozable del canal Daniel Escobar, logrando intervenir al acusado, quien puso resistencia, pero al hacerle el registro personal, se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón una bolsa negra en cuyo interior había un escopetín hechizo cache de madera negra despintado con la inscripción “&CAL&410&” en el tubo del cañón, procediendo a su detención.</p> <p>Tercero. - La imputación penal. Como prescribe el artículo 279 del Código Penal respecto al Delito de Tenencia Ilegal de Armas que configura “el que, ilegítimamente fabrique, almacena, suministra, o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años” El Ministerio Público requirió imponer al acusado ACUS, una Pena de Seis años de Pena</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Privativa de la Libertad, además al pago por concepto de Reparación Civil de quinientos nuevos soles a favor de la Sociedad.	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
Motivación del derecho	<p>Cuarto. - Sustento de la Apelación por la defensa del sentenciado</p> <p>4.1.-Manifiesta que la resolución venida en grado de apelación ha vulnerado las garantías judiciales, del debido proceso, tutela efectiva consagrada en la Constitución Política en el art. 139 inciso 3), dado que la pena impuesta no está acorde con los medios actuados. 4.2.- Siendo que el día 7 de abril del 2012 a horas 7:30 am el señor ACUS fue intervenido por personal de la Policía Nacional, en circunstancia en que se dirigía al centro de acopio la Limonera para vender sus limones en compañía de su esposa y una vecina conocida con el nombre de “P”, siendo así que el policía TEST3 fue el único que lo intervino existiendo dentro del patrullero dos policías más, así mismo señala que solo uno de ellos lo llamaron a testiguar en juicio oral, se trata del técnico TEST1 quien manifiesta no reconocer al sentenciado y además durante el juicio oral cayó en contradicciones no siendo observado por el Ad quo. 64 4.3.- Durante la intervención le obligan a subirse al patrullero, una vez dentro del patrullero sacaron una bolsa negra en cuyo interior tenía un arma de fuego manifestándole al sentenciado que el arma de fuego le pertenecía y que la cogiera, negándose el sentenciado a coger dicha arma de</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p>					X								

<p>fuego, prosiguiendo a llevarlo a la comisaria de Sullana en la cual realizan el acta y le piden que la firme negándose a hacerlo al ver que todo lo que le leyeron era falso.</p> <p>4.4.- El motivo de la intervención fue porque el señor TEST2 manifestó a la policía que fue amenazado de muerte por el señor ACUS en el trayecto cuando él se dirigía al centro de acopio la Limonera, así mismo como manifiesta el señor ACUS en juicio oral que tiene un problema de hace muchos años con el señor TEST2 por un problema de ganados cuando éste era teniente gobernador y logrando quitarle ganado de dudosa procedencia.</p> <p>4.5.- Además el Ministerio Público no ha hecho las debidas investigaciones que le establece la ley y así desvirtuar las acusaciones hechas por el señor TEST2, y se ha sentenciado al señor ACUS no teniendo en cuenta que es una persona iletrada y que en juicio oral cayó en contracciones debido a que no sabía lo que le preguntaban.</p> <p>4.6.- Otro punto que señala la defensa técnica del sentenciado es que no se cumplió con las formalidades que establece el artículo 210 del Código Procesal Penal en cuanto a su intervención, tampoco se ha solicitado la exhibición de elementos que constituyan el ilícito penal,</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
<p>4.7.- Asimismo, el perito en juicio oral solo demostró que el arma se encontraría operativa, pero nunca se probó de que el sentenciado haya manipulado dicha arma, dado a que nunca se realizó la pericia dactilar, siendo así que el representante del Ministerio Publico no tiene pruebas que vinculen al</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de</i></p>			<p>X</p>					

Motivación de la pena	<p>sentenciado con el hecho cometido, siendo que sólo se basa en la presunción de indicios.</p> <p>4.8.- En cuanto a la fundamentación de la resolución, lo cual causa un agravio de naturaleza legal, acarreado no solo la nulidad sino también la invalidez de la venida en grado.</p> <p>Quinto. - Fundamentos del representante del Ministerio Público. 5.1.-Señala que los hechos ocurrieron el día 7 abril del 2012 a horas 8:30 am, cuando el personal de la Policía Nacional intervino al señor ACUS y en su registro personal se le encontró un escopetín dentro de una bolsa, sin portar autorización para portar armas de fuego. 5.2.- Que para probarse este delito se actuó en juicio oral, el acta de intervención policial a folios 05, en la que se señala que la policía fue informada de que la persona de ACUS había amenazado de muerte a una persona, siendo que en esas circunstancias intervienen al sentenciado, encontrándole un arma de fuego, se actuó en juicio oral el acta de registro personal en la que se establece que se le encontró un arma de fuego, asimismo se actuó el Dictamen Pericial de Balística Forense en la que se concluye que el arma se encontraba operativa. 5.3.-Con respecto a lo señalado por la defensa del sentenciado quien cuestiona las actas, debe tenerse en cuenta que durante la audiencia de control de acusación estas nunca fueron cuestionadas y más aún por el principio de comunidad de pruebas la defensa del sentenciado también las había ofrecido. 5.4.- Que respecto al cuestionamiento que se hace sobre el efectivo policial</p>	<p><i>su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es</i></p>													
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TEST1 en la que habría caído en contracciones la defensa del sentenciado no ha manifestado en qué tipo de contracciones ha caído, así mismo que no se habría hecho un examen dactiloscópico que no es común realizar este tipo de pruebas, a menos que exista un cuestionamiento, y más aún que no se hizo dicho examen por que el arma se encontraba protegida con una bolsa, señala que la resolución venida en grado se encuentra debidamente fundamentada solicitando se confirme la misma</p> <p>Sexto. - Fundamentos de la sentencia impugnada. El A Quo, expide sentencia condenatoria después de haber valorado los medios de prueba actuados en juicio oral, establece: a) que está probado que el día siete de abril de dos mil doce, aproximadamente a las ocho horas con treinta minutos el sub Oficial PNP TEST1 a bordo de la camioneta KI 10235 conducida por el SUT2PNP TEST3 se constituyen al Centro Poblado de Cieneguillo – Canal Daniel Escobar encontrando en el camino carrozable a bordo de una carreta jalada por un burro al acusado quien al ser intervenido luego de oponer resistencia y al efectuarse el registro personal se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón una bolsa plástica color negra conteniendo en su interior un arma de fuego (tipo escopetín hechizo); b) Que, está probado que el arma de fuego que se incautó responde a escopetín calibre 410GA de fabricación semi industrial, que se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento, operativo y presenta características de haber sido utilizado para</p>	<p><i>el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas,</i></p>												

Motivación de la reparación civil	<p>efectuar disparos; c) Que, el arma de fuego exhibida por el Ministerio Público para su actuación en audiencia por el principio de inmediación corresponde a la misma que se detalla en el punto b); 66 d) Está probado que el arma le fue incautada al acusado; e) Está probado que el acusado no cuenta con la autorización de la autoridad administrativa correspondiente para portar el arma sub Litis; f) Está probado la materialización del delito de tenencia ilegal de armas de fuego así como la responsabilidad penal del acusado ACUS; g) Está probado que el acusado es de responsabilidad restringida, toda vez que cuando sucedieron los hechos materia de juzgamiento contaba con 68 años de edad, nació el día 10 de diciembre de 1945, siendo de aplicación el artículo 22 del Código Penal</p> <p>SETIMO. Del delito de Tenencia Ilegal de Armas. 7.1.- Que, el artículo 279° del Código Penal señala expresamente que “El que ilegítimamente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años...”. 7.2.- Fluye de la descripción típica que hace el artículo 279° del Código Penal vigente, que el delito de tenencia ilegal de arma de fuego es de mera actividad y comisión instantánea1.</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>OCTAVO.-Análisis del caso y justificación de la resolución de la Sala de Apelaciones 8.1.- Este Colegiado considera que antes de expedir un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones invocadas por la defensa del sentenciado, la Sala Penal de Apelaciones como órgano jurisdiccional de segunda instancia, tiene la obligación de verificar, si lo actuado por el Juez Penal de primera Instancia cumple los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional contenidos en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, deber que también se encuentra contenido en el artículo 419 numeral 1 del Código Procesal Penal, al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal; sin embargo, como excepción a esta regla, al constituirse el órgano jurisdiccional superior en controlador de la labor del órgano jurisdiccional de primera instancia, también se encuentra facultado para observar las anomalías u omisiones procesales que no hayan sido observadas por las partes recurrentes al momento de interponer los recursos impugnatorios y para que esta facultad excepcional pueda surtir efecto, únicamente se hace necesario la interposición del referido recurso. 8.2.-Que, en la audiencia de apelación, la parte apelante no ha incorporado nueva prueba y tampoco se ha oralizado prueba documental, que hayan incorporado nuevos elementos de convicción que permitan cuestionar las</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pruebas actuadas en el juicio oral, se debe resaltar en primer lugar, que el diseño de la valoración probatoria establecido por el Código Procesal Penal solo faculta a la Sala Superior para valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la preconstituida y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal valorado por el A quo –debido a la vigencia del principio de inmediación. 8.3.- Para el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, elevado ahora a garantía constitucional, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia², reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia – que pretenda impartir justicia al caso concreto- debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación. 2 Según Stein, las máximas de experiencia son: “definiciones o juicios hipotéticos de contenido general desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos”. El incumplimiento en la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motivación puede darse de diferentes formas, por falta absoluta de motivación, que tiene lugar cuando la resolución no expresa el más mínimo (argumento real o aparente) que fundamente la decisión que se toma, es decir existe en este supuesto una total ausencia de motivación; puede existir una motivación aparente, cuando la resolución aparece prima facie como fundada, se glosan en este caso algunas razones del porqué se ha tomado la decisión, sin embargo en cuanto nos adentramos en la razonabilidad de la fundamentación, dejando de lado el aspecto formal, se descubre que no existe ningún fundamento; o que se han consignado frases oscuras o ambiguas o que carecen de contenido real ya que no existen los elementos de prueba que las sustentan, este supuesto denominado de motivación aparente no constituye en realidad motivación alguna y no debe ser considerada como una motivación real; también se presentan casos de motivación insuficiente, que es la que se incurre cuando se viola el principio lógico de razón suficiente, es decir, se consignan sólo algunos de los argumentos que llevaron a tomar la decisión, pero no todos los que van a generar la convicción del Juez, de la fundamentación efectuada debe aparecer siempre que la decisión judicial responde a una concreta interpretación y aplicación del Derecho probado y finalmente existe la llamada motivación incorrecta, que se presenta cuando en el proceso de motivación se infringe las reglas de experiencia o de la lógica, o se interpreta o aplica incorrectamente las normas jurídicas, o se recurre a criterios que carecen de cualquier fundamento. 8.4.- En primer lugar,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corresponde analizar si como alega la defensa se ha vulnerado el derecho al debido proceso a que tiene derecho el procesado, y que estaría relacionado a que el arma de fuego no habría estado en posesión de ACUS al momento de su intervención, al afirmar la defensa en la audiencia de apelación: “durante la intervención le obligan a subirse al patrullero, una vez dentro del patrullero sacaron una bolsa negra en cuyo interior tenía un arma de fuego manifestándole al sentenciado que el arma de fuego le pertenecía y que la cogiera, negándose el sentenciado a coger dicha arma de fuego, prosiguiendo a llevarlo a la comisaria de Sullana en la cual realizan el acta y le piden que la firme negándose a hacerlo al ver que todo lo que le leyeron era falso”; sin embargo, de lo actuado en juicio oral no se ha actuado prueba objetiva alguna que acredite el argumento de la defensa; ya que el día siete de abril de dos mil doce los efectivos policiales que intervienen dejan constancia que al realizarle el registro personal e incautación de arma de fuego, el acusado se negó a firmar, como se ha dejado constancia en el acta que obra a folios 07 de la Carpeta Fiscal y que coincide con lo expuesto en el “Acta de Intervención policial” de fecha siete de abril de dos mil doce de folios 05, en la que igualmente se negó a firmar. 8.5.- Sobre el particular cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código Procesal Penal la Policía Nacional en su función de investigación se encuentra habilitada según se establece textualmente: “[...]inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal [...]”, norma que concuerda con lo dispuesto en el artículo 68 de la antes glosada norma en el numeral 1 c) (practicar el registro de las personas), d) Recoger y 69 conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito), e) Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito), h) Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia) y numeral 2 (De todas las diligencias especificadas en este artículo la Policía sentara actas detalladas las que se entregaran al Fiscal); habiéndose dejado constancia por parte del a Policía en la notificación de detención de los derechos y cargos que se imputan los que le fueron leídos al ser iletrado, conforme obra de las Notificaciones folios 10 y 11 de la Carpeta Fiscal; razón por la cual no está acreditado que el actuar de los miembros de la policía nacional que actuaron en la intervención hayan vulnerado los derechos que le asisten al imputado, además el acta de incautación del arma de fuego fue materia de confirmación judicial mediante Resolución Judicial expedida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de fecha 11 de abril de dos mil doce, la misma que ha sido merituada por el A Quo al no haber sido excluida del acervo probatorio, tampoco obra denuncia alguna contra los efectivos policiales sobre el supuesto actuar irregular;</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siendo en todo caso los cuestionamientos mecanismos de defensa no acreditados. 8.6.- Conforme al análisis y valoración de las pruebas actuadas en juicio, se tiene que acudió a juicio oral: i) el testigo TEST1 efectivo policial con treinta y dos años de servicios quien participó en la intervención policial el mismo que se ratificó de las actas de intervención policial y de incautación, no habiéndose probado por parte de la defensa que dicho testimonio carezca de credibilidad por problemas entre el testigo y víctima, máxime si dicho testigo policial refirió que el día de los hechos era su primer día de trabajo en la Comisaría de Sullana; razón por la cual este Colegiado no puede darle una valoración distinta a la prueba personal actuada en juicio oral; dicho testimonio reúne los presupuestos que establece el Acuerdo Plenario No 2- 2005/CJ-116; que establece las reglas de valoración de las declaraciones de los agraviados y testigos, en el presente caso, la declaración del testigo efectivo policial; tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, ya que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, concurriendo las siguientes garantías de certeza; a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, de la declaración del testigo, no está acreditado que existan odios, animadversión o rencillas con el acusado, motivado por alguna denuncia formulada por el acusado contra el testigo; b) Verosimilitud, de la declaración del testigo C.C se tiene que su relato es coherente con la intervención realizada el día siete de abril</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de dos mil doce, como consta en el acta suscrita con el efectivo policial T.H.H, está rodeado de corroboraciones periféricas tales como: ii) El examen del perito PER1, el mismo que concluyó que el armamento recepcionado para la 70 pericia es un escopetín de calibre 410 que se encontraba en regular estado de conservación y funcionamiento operativo y presentaba características de haber sido utilizado para efectuar disparos; iii) La oralización de documentales tales como el acta de intervención policial de fecha siete de abril de dos mil doce suscrita por los efectivos policiales C.C.E. y T.T.H., en la que se detalla que al sentenciado se le encontró en el bolsillo de su pantalón derecho una bolsa plástica negra conteniendo en su interior un arma de fuego – tipo escopetín-; iv) El acta de registro personal e incautación de arma de fuego de fecha siete de abril de dos mil doce, en la que se precisa que al hacerle el registro personal al sentenciado Lorenzo Guerrero Abad para armamento y munición dio positivo, al habersele encontrado un escopetín hechizo cache de madera negra despintado con las inscripciones en el tubo de cañón &ca1&410; v) Resolución judicial de incautación de arma de fuego de fecha once de abril de dos mil doce expedida por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana, que confirma la incautación del arma de fuego; respetándose el procedimiento preestablecido en la ley; vi) Dictamen pericial de balística forense 180/2012, la misma que por su naturaleza resulta ser una preconstituída y por tanto irrepetible4, ratificado por el perito balístico PER1 y que</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fuera examinado en juicio ratificando la pericia balística; c) Persistencia en la incriminación pues como se tiene expresado el testigo ha participado desde la intervención al procesado en flagrancia delictiva portando arma de fuego sin contar con autorización legal emanada de autoridad competente, habiendo acudido a juicio donde se ha ratificado de que el imputado fue la persona intervenida a quien se le encontró el arma de fuego 8.7.-Lo precedentemente argumentado acreditan la acusación fiscal, que el procesado es el autor de los hechos materia del presente juicio y así como la tipicidad de la conducta atribuida al acusado, con las pruebas actuadas queda acreditada fehacientemente su responsabilidad penal, pues éstos han creado certeza a los integrantes de esta Sala Penal, que es autor del delito contra la seguridad Pública – Tenencia Ilegal de Armas de fuego previsto en el artículo 279 del Código Penal; no habiéndose acreditado los cuestionamientos expuestos por la defensa técnica en su recurso de apelación; que el acusado es un sujeto penalmente imputable por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía, siendo pasible del reproche social y de sanción que la normatividad sustantiva establece,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme lo ha resuelto el A Quo, cuya decisión debe confirmarse</p> <p>NOVENO. - Determinación de la Pena El marco punitivo establecido por el artículo 279 del Código Penal sanciona el delito de Tenencia Ilegal de Armas de fuego con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, por ello este colegiado por el mérito de la jurisprudencia⁵ y lo dispuesto en el artículo 45 y 46 del Código Penal, habiendo establecido en su valoración el A Quo que el acusado, es una persona de escasa cultura iletrada, tiene carencias económicas, es una persona mayor de 67 años de edad tiene responsabilidad restringida, siendo aplicable el artículo 22 del Código Penal que faculta al juez a rebajar prudencialmente la pena, sujeto primario al no registrar antecedentes penales; y en estricta aplicación del principio de proporcionalidad hacen posible que se le haya disminuido prudencialmente la pena por debajo del mínimo legal, en observancia a la humanidad de la pena, también debe tenerse en cuenta los alcances establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia No 010-2002-/TC6, a efectos de graduar proporcionalmente la pena.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00319-2012-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2023.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; motivación del derecho, de la motivación de la pena; y de la motivación de la reparación civil que fueron de rango: Alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. No se encontró 1: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. En la motivación del Derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.; Por su parte en, la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

		<p>impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los</p>												10

Descripción de la decisión		<p>casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00319-2012-66-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2023

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, el pronunciamiento evidencia

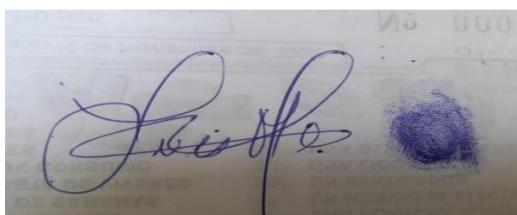
correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s) y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Para realizar el Informe de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia del Proceso sobre Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, Expediente N° 00319-2012-0-3101-JR-PE-01; Distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2023, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B,C , D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales –RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Sullana, enero del 2023



Mena Saavedra Luis Edgardo

DNI:40829181

ORCID: 0000-0002-6920-180X

Anexo 7. Cronograma de actividades

Nº	Actividades	CRONOGRAMA DE TRABAJO															
		2023-I															
		UNIDAD I								UNIDAD II							
		DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1.-	Socialización del SPA sobre elaboración de estructura de proyecto tesis.	X															
2.-	Presentan planteamiento de la investigación.		X														
3.-	Elaboración de marco teórico, conceptual y metodología.			X													
4.-	Evaluación del proyecto de investigación				X												
5.-	Ejecución del Proyecto de investigación y validación del instrumento de recolección de datos.					X											
6.-	Recopilación de Información.						X										
7.-	Recopilación de datos							X									
8.-	Interpretación de los resultados								X								
9.-	Redacción del Informe final de Investigación									x							
10.-	Conclusiones y Recomendaciones										x						
11.-	Presentación de Informe final y artículo											x					
12.-	El tesista presenta el informe final mejorado con apoyo del AT, por el enlace prebanca en el MOIC												x				
13.-	El tesista presenta el informe final mejorado con apoyo del AT, por el enlace prebanca en el MOI.													x			
14.-	Revisión del informe final														x		
15	Sustentación de la tesis															x	

Tabla 3: Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
<i>Categoría</i>	<i>Base</i>	<i>% o Número</i>	<i>Total (S/.)</i>
Suministros (*)			
· <i>Impresiones</i>	1000	0.5	500
· <i>Fotocopias</i>	1000	0.05	50
· <i>Empastado</i>	3	80	240
· <i>Papel bond A-4 (500 hojas)</i>	3000	20	60
· <i>Lapiceros</i>	5		
Servicios			
· <i>Uso de Turnitin</i>	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar la información	100.00	100.00	100.00
Sub total			990.00
Total de presupuesto desembolsable			990.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
<i>Categoría</i>	<i>Base</i>	<i>% ó Número</i>	<i>Total (S/.)</i>
Servicios			
· <i>Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)</i>	30.00	4	120.00
· <i>Búsqueda de información en base de datos</i>	35.00	2	70.00
· <i>Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)</i>	40.00	4	160.00
· <i>Publicación de artículo en repositorio institucional</i>	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
· <i>Asesoría personalizada (5 horas por semana)</i>	63.00	4	252.00
total			2042.00

Mena Informe

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

2

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo